

El Salvador Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos

Órganos de Tratados y
Examen Periódico Universal

2008-2010



Naciones Unidas
Derechos Humanos

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL



NACIONES UNIDAS
EL SALVADOR



FOTOGRAFÍAS

PORTADA - UNICEF EL SALVADOR/GONZALO BELL

PÁGINA 7 - PNUD EL SALVADOR/MAURO ARIAS

PÁGINA 21 - PNUD EL SALVADOR/MAURO ARIAS

PÁGINA 31 - PNUD EL SALVADOR/MAURO ARIAS

PÁGINA 43 - UNICEF EL SALVADOR

PÁGINA 55 - UNICEF EL SALVADOR

PÁGINA 81 - UNICEF EL SALVADOR

PÁGINA 89 - UNICEF EL SALVADOR/GONZALO BELL

PÁGINA 97 - UNICEF EL SALVADOR

PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH) y el Sistema de Naciones Unidas en El Salvador (SNU) presentan el documento “Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos: Órganos de Tratados y Examen Periódico Universal 2008-2010”.

Esta compilación reúne las observaciones y recomendaciones dirigidas en los últimos dos años a El Salvador por parte de los órganos de tratados así como el resultado del primer Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos.

Leídas en su conjunto, estas observaciones y recomendaciones aportan una amplia visión de los avances y desafíos a enfrentar para lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

La OACNUDH, la PDDH y el SNU, reconocen la importancia de difundir estas observaciones y recomendaciones, poniéndolas al alcance de las instituciones del Estado, la sociedad civil, la academia, la comunidad cooperante y la sociedad en general. El conocimiento de las mismas puede representar un valioso incentivo y contribución para un debate más amplio sobre la situación en el país y la construcción de políticas públicas orientadas a lograr la realización efectiva de los derechos humanos para todas personas.

Oscar Luna

Procurador de Derechos Humanos

Carmen Rosa Villa Quintana

Representante Regional
de la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para América Central

Dorte Ellehammer


Coordinadora Residente *a.i.*
Sistema de Naciones Unidas en El Salvador

I. Órganos de Tratados	7
1.1 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/SLV/CO/7) -7 de noviembre de 2008	7
1.2 Observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW/C/SLV/CO/1) – 4 de febrero de 2009	21
1.3 Observaciones finales del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles Inhumanos o degradantes (CAT/C/SLV/CO/2)- 19 de noviembre de 2009	31
1.4 Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1) – 12 de febrero de 2010	43
1.5 Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño (CRC/C/SLV/CO/3-4)- 17 de febrero de 2010	55
1.6 Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Racial (CERD/C/SLV/CO/14-15) – 27 de agosto de 2010	81
1.7 Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/SLV/CO/6) -27 de octubre de 2010	89
II. Examen Periódico Universal	97
2.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/14/5)- 18 de marzo de 2010	97
2.2 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Adición: Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/14/5/Add.1)- 8 de junio de 2010	119

I. Órganos de Tratados

1.1 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer



	NACIONES UNIDAS		CEDAW/C/SLV/CO/7
	CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER		DISTR. GENERAL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 42° PERÍODO DE SESIONES 20 DE OCTUBRE A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008			

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862^a y 863^a, celebradas el 31 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7/Add.1.

Introducción

2. A la vez que expresa su reconocimiento al Estado parte por su séptimo informe, el Comité lamenta que no se hayan respetado las directrices anteriores formuladas por el Comité para la preparación de informes periódicos. El Comité también expresa su reconocimiento al Estado parte por las respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones.

3. El Comité felicita al Estado parte por la delegación encabezada por la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, y compuesta por representantes del Instituto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Policía Nacional Civil. El Comité agradeció el diálogo abierto y constructivo que sostuvo la delegación con los miembros del Comité.

Aspectos positivos

4. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados para aplicar la Convención mediante la reforma legislativa

general en curso que ha emprendido el Estado parte en lo que respecta al empleo, la salud, el derecho penal y la violencia en el hogar. En tal sentido, el Comité observa con beneplácito en particular la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, así como las enmiendas al Código Penal que tipifican como delito la trata de personas y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

5. El Comité observa también con beneplácito la aprobación de la nueva Política Nacional de la Mujer, 2005-2009, que abarca un amplio espectro de cuestiones, entre ellas la educación, la salud, el empleo, la participación política y la violencia contra la mujer. También observa con reconocimiento el enfoque interinstitucional adoptado por el Estado parte en la elaboración y supervisión de políticas y planes mediante el establecimiento de comités interministeriales, como los comités interinstitucionales sobre la violencia intrafamiliar y el Comité Nacional contra la trata de personas, así como la creación de dependencias y oficinas que se ocupan de las cuestiones de género. El Comité también observa con beneplácito el Programa Red Solidaria, que tiene por objeto prestar servicios básicos a las familias que viven en una situación de pobreza extrema así como la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.

6. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado parte para dar seguimiento apropiado a sus observaciones finales anteriores. También observa con beneplácito el compromiso asumido por el Estado parte a fin de dar la debida consideración a la aplicación de estas observaciones finales, incluso mediante su presentación al Parlamento y su difusión general entre la población.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. **A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.**

Parlamento

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

Ratificación del Protocolo Facultativo

9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.

10. **El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.**

Visibilidad de la Convención

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

12. **El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.**

Medidas especiales de carácter temporal

13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal, así como de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.

14. **El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del**

artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la recomendación general No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.

16. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el**

Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Recolección y análisis de datos

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

18. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.**

Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

20. **El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.**

Estereotipos sexistas

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no

haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.

22. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

La violencia contra la mujer

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al

Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.

24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité

pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

Trata de mujeres

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de**

declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

Participación en la vida política y pública

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.

28. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del**

Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.

Educación

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las

niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

Empleo

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter

temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado por que el

trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.

34. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.

Salud

35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramientos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas.

También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.

36. El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado

parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

Pobreza y empoderamiento económico

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.

38. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

39. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

40. El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Difusión de las observaciones finales

El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujer.

42. res y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Párrafo 1 del artículo 20

43. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

Seguimiento de las observaciones finales

44. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.


Fecha del próximo informe

45. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité

invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.

1.2 Observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares



	NACIONES UNIDAS		CMW/C/SLV/CO/1
	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES		DISTR. GENERAL 4 DE FEBRERO DE 2009 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS
LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES
9º PERÍODO DE SESIONES

24 A 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el Artículo 74 de la Convención.

Observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: El Salvador

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CMW/C/SLV/1) en sus sesiones 89ª y 90ª (véase CMW/C/SR.89 y SR.90), celebradas los días 24 y 25 de noviembre de 2008, y aprobó las siguientes observaciones finales en su sesión 95ª. Celebrada el 27 de noviembre de 2008.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones, que han permitido al Comité comprender mejor la aplicación de la Convención en el Estado Parte. El Comité se congratula también del diálogo constructivo y útil entablado con una delegación competente de alto nivel.

3. El Comité es consciente de que El Salvador es conocido principalmente como país de origen, aunque también lo es de tránsito y de destino, y de que cuenta en su territorio con un número considerable de trabajadores migratorios, en particular de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

4. El Comité toma nota de que algunos de los países de destino de los trabajadores migratorios de El Salvador todavía no son partes en la Convención, lo que puede constituir un obstáculo para que disfruten de los derechos que les reconoce la Convención.

B. Aspectos positivos

5. El Comité toma nota con satisfacción de la inauguración el 7 de julio de 2008 del "Centro de Atención Integral para Migrantes" en San Salvador, con lo que han mejorado las condiciones de detención de los migrantes en espera de ser deportados.

6. El Comité también toma nota con reconocimiento de las distintas iniciativas del Estado Parte para luchar contra la trata de personas, incluido el establecimiento de un Comité Nacional contra la Trata de Personas, la inauguración en 2006 de un refugio para las víctimas de la trata y la tipificación de la trata de personas como delito en la legislación penal de El Salvador.

7. Asimismo, el Comité toma nota con reconocimiento de la información facilitada por el Estado Parte acerca de la preparación y creación de directrices, manuales y procedimientos normalizados, en particular en relación con la repatriación de niños y las víctimas de la trata, que reúnen las mejores prácticas en la esfera de la migración.

8. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes salvadoreños en el extranjero e incluso el nombramiento de un Viceministro para los salvadoreños en el extranjero en 2004 y la apertura de consulados de protección.

9. El Comité celebra también que el Estado Parte haya concertado acuerdos bilaterales y multilaterales, en el plano regional e internacional, para promover unas condiciones seguras, equitativas y humanas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

10. Asimismo, el Comité celebra que se hayan ratificado los instrumentos siguientes:

- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, ratificados, respectivamente, el 17 de mayo de 2004 y el 18 de abril de 2002;
- b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados el 18 de marzo de 2002;
- c) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, ratificado el 12 de octubre de 2000.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

11. El Comité observa con preocupación que el proyecto de ley sobre migración y extranjería, que incorpora algunas de las disposiciones de la Convención, sigue bajo el examen de la Presidencia y no ha sido sometido para su consulta a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o la sociedad civil.

12. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para una pronta armonización de su legislación, comprendidas en particular las actuales leyes en materia de migración y extranjería, con las disposiciones de la Convención.

13. El Comité observa que El Salvador aún no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados Partes y los particulares.

14. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

15. El Comité observa que El Salvador ha formulado declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, que pueden impedir el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en esas disposiciones.

16. El Comité alienta al Estado Parte a que revise sus declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención con miras a retirarlas.

17. El Comité observa que El Salvador aún no se ha adherido al Convenio N° 97 de la OIT (1949) sobre los trabajadores migrantes o al Convenio N° 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).

18. El Comité invita al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a los Convenios Nos. 97 y 143 de la OIT lo antes posible.

Recopilación de datos

19. El Comité celebra que el Estado Parte haya proporcionado información y datos estadísticos, pero lamenta la escasez de información sobre corrientes migratorias y otras cuestiones relacionadas con la migración. El Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migrantes en el Estado Parte y evaluar la aplicación de la Convención.

20. El Comité alienta al Estado Parte a crear una base de datos sólida y coordinada que cubra todos los aspectos de la Convención y que incluya datos sistemáticos, tan desglosados como sea posible, como herramienta para una política efectiva sobre la migración y la aplicación de las disposiciones de la Convención. Cuando no sea posible proporcionar información precisa, por ejemplo con respecto de los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o estimaciones.

Formación y difusión de la Convención

21. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado Parte en relación con los programas de capacitación sobre la Convención para los funcionarios públicos pertinentes como los agentes de la policía de fronteras y los funcionarios de migración.

22. El Comité alienta al Estado Parte a que siga organizando programas de formación de manera periódica para todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, comprendidos los agentes de la policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales e invita al Estado Parte a facilitar información sobre estos programas de capacitación en su segundo informe periódico.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23. Al Comité le preocupa la información acerca de que los trabajadores migrantes y sus familiares pueden sufrir distintas formas de discriminación en la esfera del empleo.

24. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos promoviendo campañas de información destinadas a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración,**

especialmente a nivel local, y al público en general acerca de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

Derecho a un recurso efectivo

25. El Comité toma nota de la información recibida del Estado Parte según la cual todo individuo, independientemente de su nacionalidad, tiene acceso a los tribunales de justicia y ve protegidos sus derechos consagrados en la legislación y los trabajadores migratorios pueden recurrir a los mecanismos de presentación de denuncias de la institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica, tengan en la práctica un acceso limitado a la justicia, debido al desconocimiento de las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tienen derecho.

26. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tienen derecho y a atender sus denuncias en la forma más eficaz posible. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte a presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas ante los tribunales, entre otros los tribunales laborales.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

27. El Comité observa con preocupación que el procedimiento de expulsión o deportación no esté plenamente regulado por ley. Asimismo, el Comité observa con preocupación que la ley no prevea el derecho a solicitar una suspensión de la expulsión.

28. Se invita al Estado Parte a velar por que:

- a) Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados del territorio del Estado Parte por decisión de la autoridad competente tras un procedimiento establecido por la ley y de conformidad con la Convención y por que la decisión pueda ser revisada en apelación;**
- b) Durante el procedimiento de apelación el interesado tenga derecho a solicitar la suspensión de la expulsión.**

29. El Comité observa con preocupación que la información proporcionada por el Estado Parte no aclara cómo garantiza y supervisa en la práctica el trato igualitario de los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura o en el servicio doméstico, con arreglo al artículo 25 de la Convención.

30. El Comité invita al Estado Parte a que vele en la práctica por el derecho de igualdad de trato de los trabajadores migrantes, en particular las trabajadoras migrantes que trabajan en la agricultura y en el servicio doméstico, y que tome medidas para supervisar efectivamente las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura y en el servicio doméstico, y solicita al Estado Parte que le informe sobre toda medida que tome en este sentido en su segundo informe periódico.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

31. En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el párrafo 4 del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven a los salvadoreños de nacimiento el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como a acceder a su dirección, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y del Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

33. Al Comité le preocupa que los trabajadores migrantes salvadoreños en el extranjero no puedan ejercer su derecho al voto.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a revisar el marco jurídico y tomar otras medidas que faciliten el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores migratorios salvadoreños que residan en el extranjero.

35. El Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado Parte acerca de que en la práctica reciente a los trabajadores migrantes en el El Salvador se les concede entre 60 y 90 días tras el vencimiento de sus contratos para que encuentren otro empleo o modifiquen su situación como migrantes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el artículo 26 de la Ley de migración exige que los trabajadores migrantes abandonen El Salvador si se rescinden sus contratos, sea cual sea la razón,

pues de lo contrario corren el riesgo de ser expulsados.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte derogue el artículo 26 de la Ley de migración para que su legislación sea compatible con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 51 y 52.

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63).

37. Si bien toma nota del programa de regularización de los trabajadores estacionales, que facilita a esta clase de trabajadores, principalmente nicaragüenses y hondureños, la obtención de permisos de trabajo en el Estado Parte, al Comité le preocupa la información según la cual los trabajadores estacionales pueden estar sujetos a condiciones de trabajo no equitativas, en particular porque a menudo los empleadores no los contratan de manera oficial.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para que los trabajadores estacionales disfruten del derecho a ser tratados igual que los trabajadores nacionales, en particular en lo que respecta a la remuneración y a las condiciones de trabajo, y que vele por que las autoridades competentes supervisen sistemáticamente el cumplimiento de las normas internacionales en esta esfera.

39. Al Comité le preocupa que los trabajadores fronterizos corren un alto riesgo de estar sujetos a condiciones de trabajo injustas y otros abusos.

40. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique lo antes posible el Plan Piloto El Salvador-Honduras de regularización para mejorar la situación de los trabajadores fronterizos e invita al Estado Parte a

incorporar en su legislación nacional la definición de trabajador fronterizo, así como disposiciones específicas relativas a la protección de sus derechos con arreglo al artículo 58 de la Convención.

6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

41. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia del Programa "Bienvenido a casa" así como de un Centro de atención a migrantes salvadoreños que regresan a su país.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando el Programa con arreglo a los principios de la Convención, con miras a asistir a los migrantes que regresan para su reinserción duradera en el tejido económico y social de El Salvador.

43. El Comité toma nota de la labor de la División de asistencia humanitaria y migratoria para la repatriación de migrantes irregulares salvadoreños lesionados o fallecidos y para la asistencia médica a los migrantes que han sufrido lesiones. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando los distintos peligros a que hacen frente los migrantes cuando migran de manera irregular.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte siga proporcionando asistencia para la reinserción de los lesionados y la repatriación de los fallecidos, y que intensifique sus esfuerzos en el marco de campañas de prevención para contrarrestar la información engañosa relacionada con la emigración y concienciar sobre los peligros de la migración irregular. El Comité invita al Estado Parte a que provea los medios adecuados, incluida una financiación suficiente, para estos fines.

45. El Comité observa que el Estado Parte está realizando un estudio sobre la repercusión de la migración en los niños por conducto del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los salvadoreños en el extranjero. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la situación de los niños en El Salvador cuyos padres han emigrado al extranjero y la falta de información a este respecto.

46. El Comité alienta al Estado Parte a que concluya el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños y a que divulgue ampliamente sus conclusiones con miras a formular estrategias adecuadas para la protección de los niños de familias migrantes y para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.

47. Aunque toma nota de las iniciativas que ha emprendido el Estado Parte para luchar contra el fenómeno de la trata de personas, al Comité le preocupa la falta de estudios, análisis y datos desglosados en el Estado Parte con que evaluar la magnitud del fenómeno, tanto dentro como a través del territorio del Estado Parte y desde éste. El Comité observa también con preocupación la tasa relativamente baja de condenas en los casos de trata que han llegado a los tribunales.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte evalúe el fenómeno de la trata de personas y que reúna datos desglosados sistemáticos para luchar mejor contra la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, y llevar a los responsables ante la justicia.

49. El Comité toma nota de las causas penales que se han incoado por el delito de tráfico ilícito de migrantes, pero sigue preocupado por la escasez de información sobre condenas y sanciones impuestas en consecuencia.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, especialmente mujeres y niños, entre otras cosas tomando las medidas pertinentes para detectar el movimiento ilegal o clandestino de trabajadores migrantes y sus familias y llevar a los responsables ante la justicia.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

51. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas oportunas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gobierno y del Parlamento, así como a las autoridades locales.

52. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la preparación de su segundo informe.

Difusión

53. El Comité pide asimismo al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil, y que informe a los migrantes salvadoreños en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en El Salvador.

8. Próximo informe periódico

54. El Comité observa que el Estado Parte debe presentar su segundo informe periódico el 1° de julio de 2009. Dadas las circunstancias, el Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1° de diciembre de 2010.

1.3 Observaciones finales del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles Inhumanos o degradantes



NACIONES UNIDAS

CAT/C/SLV/CO/2



CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES
INHUMANOS O DEGRADANTES

DISTR. GENERAL
19 DE NOVIEMBRE DE 2009
ORIGINAL ESPAÑOL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
43° PERÍODO DE SESIONES

GINEBRA, 2 A 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.

Observaciones finales del Comité contra la Tortura: El Salvador

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CAT/C/SLV/2) en sus sesiones 902^a y 904^a (CAT/C/SR 902 y 904), celebradas los días de 5 y 6 de noviembre de 2009, y aprobó en sus sesiones 920^a y 921^a (CAT/C/SR 920 y 921), celebrada el día de 18 de noviembre de 2009, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado el segundo informe periódico de El Salvador de acuerdo con las directivas generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos. No obstante, el Comité lamenta que este informe se haya presentado con seis años de demora. El Comité aprecia el diálogo constructivo establecido con los representantes del Estado parte y expresa su agradecimiento por las respuestas presentadas en relación a las cuestiones e inquietudes planteadas por el Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con agrado que durante el período transcurrido desde que examinó el informe inicial, el Estado parte ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ratificados el 13 de diciembre de 2006 y el 14 de diciembre de 2007 respectivamente);

b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ratificado el 17 de mayo de 2004);

c) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (ratificado el 18 de abril de 2002);

4. El Comité valora las invitaciones por el Estado parte a varios mecanismos de procedimientos especiales, como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer.

5. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha suprimido la pena de muerte. Sin embargo, recomienda al Estado parte de suprimirla también para ciertos delitos militares, previstos en las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

6. El Comité nota con beneplácito la adopción de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en mayo de 2006;

7. El Comité acoge con satisfacción:

a) La creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia mediante la reforma de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en julio de 2006;

b) La creación de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), en julio 2002;

c) La creación en junio de 2000 de una Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil (PNC), conformada por tres

departamentos: promoción, protección y administrativo.

8. El Comité observa con satisfacción que el 1 de abril de 2004, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia concluyó que algunos artículos de la Ley Antimaras infringían la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que violaba el principio fundamental de igualdad ante la ley; asimismo, concluyó que la Ley presuponía que los individuos se dedicaban a actividades delictivas, basándose en sus circunstancias personales o sociales, y no en los hechos reales de haber cometido un delito, y también concluyó que un niño no puede ser juzgado como adulto.

9. El Comité acoge con agrado la voluntad del Gobierno de establecer una política de pleno reconocimiento a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, emanadas de los Tratados Internacionales ratificados por el Estado parte; y de reconocer los derechos a conocer la verdad, acceder a la justicia y recibir reparaciones adecuadas, del cual son titulares las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Definición de la tortura

10. Pese a que el artículo 297 del Código Penal y la Constitución del Estado Parte tipifican la tortura, el Comité reitera su preocupación, que ya expresó en el examen del informe inicial, por el hecho de que el Estado parte aún no ha ajustado la tipificación del delito de tortura de su legislación doméstica a lo establecido por el artículo 1 y los requisitos del artículo 4 de la Convención. El Comité nota con preocupación que la tipificación de la tortura no incluye una determinación de la finalidad del delito, que no se establecen circunstancias agravantes, que excluye la posibilidad de tentativa, que no abarca la

intimidación o coacción de la víctima o de una tercera persona y la discriminación de todo tipo como motivo o razón para infligir la tortura. También carece de disposiciones en que se tipifique como delito la tortura infligida por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público o de otra persona que ejerza una función oficial. Además al Comité le preocupa que la legislación nacional no haya previsto la aplicación de penas apropiadas teniendo presente el grave carácter del delito de la tortura. (Artículos 1 y 4)

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los actos de tortura comprendiendo todos los elementos aludidos en los artículos 1 y 4 de la Convención sean considerados delitos en su legislación penal interna y que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, se apliquen penas apropiadas en cada caso teniendo presente el grave carácter de dichos delitos.

2. Alegaciones de tortura

11. Al Comité le preocupa que se sigan recibiendo alegaciones de delitos graves, incluido actos de tortura, cometidos por agentes de la Policía Nacional Civil y el personal penitenciario en el desarrollo de sus funciones, sobre todo en el marco de las estrategias para combatir el alto nivel de crimen. Al Comité le preocupa particularmente que las alegaciones de tortura recibidas se extiendan a personas vulnerables, como niños, niñas y jóvenes de la calle o de irregularidad familiar. Asimismo, el Comité nota con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados bajo el régimen disciplinario como abuso de poder a pesar de su gravedad. El Comité lamenta que no haya un órgano independiente para investigar las denuncias de malos tratos y tortura, lo cual

contribuye a que esos delitos permanezcan impunes. (Artículos 2 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte de avanzar las reformas legislativas para crear un órgano independiente de control de la conducta y la disciplina de las fuerzas policiales. Asimismo el Estado parte deberá garantizar que ningún acto de éstas, contrario a la Convención, permanezca impune y que las investigaciones correspondientes sean de carácter penal, efectivas y transparentes. También se debería reforzar los programas educativos continuos para lograr que todos los agentes de las fuerzas del orden tengan plena conciencia de las disposiciones de la Convención.

3. Impunidad y falla de investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales

12. El Comité observa con preocupación que la impunidad generalizada es una de las principales razones por las que no se ha logrado erradicar la tortura. Inquieta particularmente al Comité la información sobre varios casos de graves acusaciones contra las fuerzas del orden, particularmente miembros de la Policía Nacional Civil y personal penitenciario que no pasan de la etapa de una investigación cada vez más prolongada, en los que no se ha hecho comparecer efectivamente a los culpables ante la justicia, y sobre presuntos autores de delitos que permanecen en el ejercicio de sus funciones. También le preocupa al Comité que el Estado parte no ha establecido un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial. (Artículos 12, 13 y 16)

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas de lucha contra la impunidad tales como:

a) Comunicar públicamente que el Estado parte no tolera la tortura y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia;

b) Investigar de forma pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos por agentes de las fuerzas del orden. En particular, esas investigaciones no deberían estar a cargo o bajo la autoridad de la policía o funcionarios penitenciarios, sino de un órgano independiente. En los casos en que hubiera indicios de tortura y malos tratos, como norma se debe suspender del servicio al sospechoso o asignarle otro destino durante la investigación, especialmente si hay riesgo de que pueda obstaculizarla;

c) Llevar a los autores ante la justicia e imponer penas apropiadas a los condenados, con el fin de eliminar la impunidad de los agentes de las fuerzas del orden responsables de violaciones de la Convención.

d) Garantizar la plena independencia del poder judicial, de conformidad con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985), y establecer un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial.

4. Seguridad pública

13. El Comité nota con preocupación que el Estado Parte ha integrado 4.000 miembros de las fuerzas armadas a unidades de policía llamados Grupos de Tarea Conjuntos para intervenir en temas de naturaleza policial, como la prevención y represión de crímenes comunes vinculados con el número de pandillas, en vez de respaldar el cuerpo de policía para que cumpla con su misión. (Artículo 2)

El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para respaldar la Policía Nacional Civil y abolir programas, aún temporarios, que autorizan al ejército a intervenir en actividades netamente policiales y de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la policía.

5. Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante el conflicto armado de 1980 a 1992

14. El Comité acoge con agrado el trabajo, aún limitado, de la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado y el proyecto de reestructuración y redefinición de las funciones de dicha Comisión. También acoge con beneplácito la invitación extendida por el Estado parte al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2007. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la falta de reparación integral a las víctimas y familias de las personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias durante el conflicto armado de 1980 a 1992, y en general, por la insuficiencia de investigaciones, el castigo y la falta de plena reparación y rehabilitación en relación con esos delitos. Lamenta también la ausencia de búsqueda de personas adultas desaparecidas. (Artículos 2, 4 y 16).

El Comité recuerda al Estado parte que el crimen de la desaparición forzada es de carácter continuo y debe ser investigada en tanto sus efectos se sigan produciendo y perseguida hasta identificar a los responsables de su comisión. De igual manera, el Comité reitera las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y nota con preocupación que no se hayan cumplido plenamente. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas rápidas para asegurar que se avance en la

búsqueda de las personas desaparecidas, se establezca un programa de reparación e indemnización integral para las víctimas y sus familias, y se prevengan nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias.

6. Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (LAGCP) y recomendaciones de la Comisión de la Verdad

15. El Comité observa con satisfacción la posición del Gobierno de no dar continuidad a la posición que prevaleció en las administraciones anteriores, la cual consistió en justificar la vigencia de la Ley de Amnistía como necesaria para la conservación de la paz en el Estado parte. Nota también que la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 26 de septiembre de 2000 sostuvo que, aunque la Ley de Amnistía es constitucional, los jueces, al pronunciarse sobre casos concretos, tienen la posibilidad de inaplicarla, indicando que "el juzgador deberá determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción mediante una interpretación conforme a la Constitución" y que "si los hechos que dieron origen a la responsabilidad civil de un funcionario o empleado público no han sido amnistiados - por tratarse de delitos que no son susceptibles de ser amnistiados - o la amnistía concedida contraviene la Constitución, el reclamo de la obligación de indemnizar es viable ante los tribunales competentes". No obstante, el Comité considera que dicha ley vulnera el derecho a un recurso efectivo, puesto que impide que se investigue y se sancione a todos los responsables de violaciones de derechos humanos, e impide el derecho a la reparación, indemnización y rehabilitación a las víctimas. El Comité nota con preocupación que el Estado parte no ha implementado las recomendaciones de la Comisión de la Verdad emitidas en 1993. (Artículos 2, 4, 5, 14)

El Comité insta al Estado parte a que derogue la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. En este sentido señala a la atención del Estado parte el párrafo 5 de su Observación General número 2 (CAT/C/GC/2) conforme a la cual, el Comité considera que las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura o malos tratos, o ponen de manifiesto una falta de voluntad al respecto, infringen el carácter imperativo de la prohibición de la tortura. Asimismo, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean realizadas exhaustivamente, con prontitud y de manera imparcial y que se proceda al enjuiciamiento y castigo de los autores, así como a la adopción de medidas de reparación y rehabilitación a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

El Comité observa con satisfacción la voluntad del nuevo gobierno de “adoptar una política de reparación integral – material y moral – a las víctimas de violaciones de derechos humanos sucedidas en el presente y en el pasado reciente”. No obstante, el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas prontas para implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, particularmente enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura, malos tratos o desapariciones forzadas o involuntarias, retirar de sus cargos todos los funcionarios que fueron identificados como supuestos autores de violaciones de derechos humanos, crear un fondo especial para la compensación de las víctimas, construir un monumento nacional con los nombres de todas las víctimas, y establecer un día feriado nacional recordatorio de las víctimas.

7. Detención preventiva

16. Al Comité le preocupa la larga duración de la prisión preventiva y el elevado número de personas que se encuentran en dicha detención debido, según ha reconocido el Estado parte, a un aumento general de la violencia en el país. (Artículo 2)

El Estado parte debe tomar las medidas oportunas para limitar el recurso de la detención preventiva, así como su duración, recurriendo a medidas alternativas siempre que sea posible y cuando el acusado no suponga una amenaza para la sociedad.

8. Condiciones de privación de libertad

17. El Comité nota con satisfacción el plan de medidas y acciones de la administración del sistema penitenciario para superar las violaciones de derechos humanos de la población privada de libertad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el grave problema de hacinamiento, según la información del Estado parte la población privada de libertad es de 21,671 personas frente a una capacidad de 9,000 plazas, y que incide negativamente en las demás condiciones de detención: al Comité le preocupa particularmente la falta de separación entre acusados y condenados, entre mujeres y hombres y entre niños y adultos, y también el acceso inadecuado a la salud, higiene, agua potable, educación y a las visitas. Al Comité también le preocupa las denuncias sobre el uso de la detención “incomunicado” por periodos extendidos.

El Comité lamenta los altos niveles de violencia entre reclusos y falta de control en los centros penitenciarios que ha resultado en fallecimientos de detenidos. Al Comité le preocupa también que estos hechos no hayan sido investigados de manera pronta e imparcial, y que los responsables no hayan sido sancionados. En luz de esto, al

Comité le preocupa la inclusión en el artículo 45 de la Ley Penitenciaria de un plazo de prescripción de quince días desde que se cometió el hecho, para las quejas judiciales por los detenidos.

Además, al Comité le preocupa particularmente las condiciones de detención de menores, quienes sufren de malos tratos y de acceso inadecuado a servicios médicos y educación. (Artículos 11 y 16)

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Adopte inmediatamente medidas para reducir el hacinamiento en los centros de detención, en particular mediante la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento, y adopte medidas para mejorar las infraestructuras, las condiciones higiénicas y los servicios de salud.**
- b) **Vele por que en todos lugares de detención los acusados estén separados de los condenados, las mujeres de los hombres y los niños de los adultos;**
- c) **Proporcione el material, el personal y los recursos presupuestarios necesarios para que las condiciones de encarcelamiento en todo el territorio del país se ajusten a las normas y principios mínimos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad;**
- d) **Derogue todo tipo de detención “incomunicado”;**
- e) **Avance en el desarrollo de programas de resocialización y reintegración de las personas privadas de libertad;**

f) Adopte medidas urgentes para prevenir violencia entre los reclusos y garantice la investigación pronta, imparcial y exhaustiva en todos hechos de violencia en centros de detención y la sentencia de los responsables. Las quejas judiciales de los reclusos no deberán estar sometidos a un plazo de prescripción;

g) Investigue de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de malos tratos a menores privados de libertad y tome urgentemente medidas para impedir los actos de tortura y malos tratos contra menores privados de libertad. El Estado parte deberá además velar por que la privación de libertad sea utilizada como último recurso y por el período más breve, proceder y fomentar el uso de otras medidas que la privación de libertad.

9. Condiciones de privación de libertad bajo el Régimen de Internamiento Especial

18. El Comité nota con preocupación las alegaciones de traslado de detenidos al Centro de Seguridad sin acto de aplicación por las autoridades y las denuncias de detención “incomunicado”. Además, el Comité expresa su preocupación por las condiciones de detención bajo el Régimen de Internamiento Especial en el Centro de Seguridad, en particular, las alegaciones de malos tratos por parte del personal penitenciario al momento del ingreso del detenido, la detención prolongada en celdas de aislamiento, el acceso limitado a la visita familiar, alimentación, luz y aire. (Artículos 11 y 16)

El Comité recomienda que el Estado parte garantice el derecho del detenido al debido proceso en la aplicación del Régimen de

Internamiento Especial y que derogue todo tipo de detención “incomunicado”. El Estado parte deberá investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de malos tratos. Asimismo, el Estado parte deberá adoptar medidas para mejorar las condiciones de detención bajo el Régimen de Internamiento Especial para que se ajusten a las normas y principios mínimos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

10. Violencia contra la mujer y feminicidio

19. El Comité nota la creación de 14 Comités Interinstitucionales para la ejecución del Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar, la creación de observatorios contra la violencia y también en 2005 la investigación nacional sobre los feminicidios. El Comité toma nota del Anteproyecto de una Ley contra la Violencia hacia las Mujeres y las ferias preventivas con objetivo de informar, educar y comunicar a la población sobre la violencia intrafamiliar. No obstante, el Comité expresa profunda preocupación por la prevalencia de numerosas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres (feminicidios). Además, al Comité le preocupa la insuficiencia de las investigaciones rigurosas de los casos denunciados y la impunidad que gozan los autores de tales actos. (Artículos 12, 13 y 16)

El Estado parte deberá intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres. El Comité considera que estos crímenes no deberán quedar impunes y el Estado parte tendría que prever recursos humanos y financieros para

castigar a los responsables de estos actos. El Estado parte deberá además desarrollar campañas de sensibilización amplias y cursos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, destinados a los funcionarios que están en contacto directo con las víctimas (agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados, trabajadores sociales, etc.) y al público en general.

20. Asimismo, al Comité le preocupan las informaciones relativas a los exámenes corporales vejatorios de mujeres al llegar a los lugares de detención como visitantes, en particular el hecho que dichos exámenes puedan ser efectuados por personas no calificadas, incluso personal sin formación médica. (Artículo 16)

El Comité subraya que los exámenes de las partes íntimas de la mujer pueden constituir tratos crueles o degradantes, y que el Estado parte deberá tomar medidas para asegurar que dichos exámenes se realicen sólo cuando sea necesario, por mujeres con calificación médica y con el mayor cuidado a fin de preservar la dignidad de la mujer examinada.

11. Alegaciones de violación o incesto

21. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a doce años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres. (Artículos 2, 16)

Recordando su Observación General número 2 (CAT/C/GC/2), el Comité recomienda al Estado Parte tomar las medidas necesarias,

incluyendo medidas legales, para prevenir investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente la salud de las mujeres y niñas proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

12. Trata de personas

22. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a la trata de mujeres y niños, como la creación de un albergue temporal para las mujeres y sus hijas e hijos que han sido víctimas de la explotación sexual comercial y de otra índole, y un albergue de niñas víctimas de trata. Sin embargo, preocupan al Comité las constantes denuncias de casos de trata de mujeres y niños, dentro del país y a través de las fronteras, con fines sexuales u otros, y lamenta que no se investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los funcionarios sospechosos de la comisión de esos actos. (Artículos 2, 10 y 16)

El Estado parte debe asegurar que todas las alegaciones de trata de personas sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva y que los autores de esos hechos sean enjuiciados y castigados por el crimen de trata de personas. El Estado parte debe seguir realizando campañas de sensibilización en todo el país, ofreciendo programas adecuados de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas de la trata y ofreciendo capacitación a las fuerzas del orden, los funcionarios de migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para establecer formas y mecanismos de

cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, a fin de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas.

13. Principio de “no devolución”

23. El Comité lamenta las alegaciones que no se respeta sistemáticamente el principio de “no devolución”, acceso al debido proceso y acceso a información para los refugiados o potenciales solicitantes de refugio, ni se garanticen plenamente los mecanismos que impidan poner en riesgo a las personas devolviéndolas a su país de origen. Lamenta también la insuficiencia de mecanismos que permitan a las autoridades migratorias verificar que una persona corre el riesgo de ser torturada si regresa a su país de origen. Asimismo, el Comité nota con preocupación las alegaciones de tratamiento discriminatorio de solicitantes de refugio por las autoridades del Estado parte. (Artículos 3 y 6)

El Estado Parte deberá adoptar medidas administrativas y legislativas que garanticen el respeto al debido proceso durante el trámite de determinación de refugio y de deportación, en especial el derecho a la defensa y la presencia de personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Asimismo se recomienda el establecimiento de programas de capacitación sobre el derecho internacional humanitario aplicable a los refugiados con énfasis en el contenido y alcance del principio de “no devolución” dirigidos a los policías de migración y funcionarios administrativos a cargo de los procesos de determinación de refugio y de deportación.

14. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

24. El Comité acoge con satisfacción el aumento del presupuesto y la mejora del diálogo

entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el actual Gobierno. No obstante, el Comité nota que este presupuesto es todavía insuficiente. Lamenta las alegaciones de injerencias con el trabajo de esta institución nacional de derechos humanos y amenazas ocurridas durante sus investigaciones de ciertos incidentes. (Artículo 2)

El Comité recuerda al Estado parte la importancia del trabajo de la institución nacional de derechos humanos e insta al Estado parte a proteger sus actividades y asignar un presupuesto adecuado. También le recomienda que dé el seguimiento adecuado a las recomendaciones de dicha Procuraduría y fortalezca el nexo entre sus actividades, procedimientos de denuncia de esta dependencia y otros mecanismos oficiales de vigilancia de modo que se resuelvan efectivamente los problemas encontrados.

15. Defensores de derechos humanos

25. El Comité expresa su preocupación por las denuncias sobre actos de acoso y amenazas de muerte sufridos por los defensores de los derechos humanos, y por el hecho de que esos actos queden impunes. (Artículo 2)

El Estado Parte deberá adoptar medidas eficaces para combatir los casos de acoso y amenazas de muerte sufridos por los defensores de los derechos humanos y prevenir nuevos actos de violencia contra ellos. Además, el Estado Parte debe asegurar que se realice una investigación pronta, exhaustiva y eficaz y se imponga el castigo correspondiente a los autores de esos actos.

16. Capacitación sobre la prohibición de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul

26. El Comité observa con satisfacción la incorporación del estudio y de la práctica de los derechos humanos, comprendiendo la Convención contra la Tortura y el Protocolo de Estambul, en la formación básica por la Academia de Seguridad Pública de los agentes policiales y la realización de jornadas de capacitación sobre los derechos humanos al personal policial. No obstante, el Comité lamenta la escasez de la información proporcionada sobre el seguimiento y la evaluación de los programas existentes de capacitación, así como la falta de información sobre los resultados de las capacitaciones y sobre la utilidad de esos programas para reducir el número de casos de tortura y de malos tratos. Lamenta también la falta de información acerca de capacitaciones sobre el Protocolo de Estambul del personal involucrado en la investigación, identificación de tortura y su tratamiento. (Artículo 10)

El Estado parte deberá elaborar y aplicar un método para evaluar la eficacia de los programas de formación y de enseñanza, así como su incidencia en la reducción del número de casos de tortura, de violencia y de malos tratos. El Comité recomienda al Estado parte que redoble esfuerzos de manera que todo el personal involucrado en la investigación e identificación de tortura conozca el contenido del Protocolo de Estambul y esté capacitado para aplicarlo.

17. Reparación y rehabilitación

27. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no existe un programa de reparación y rehabilitación para las víctimas de tortura y que no todas las víctimas hayan tenido derecho a una reparación justa y adecuada. (Artículo 14)

El Comité reafirma al Estado parte su obligación de velar por que todas las víctimas de actos de tortura tengan un derecho legal a

una reparación y rehabilitación justa y adecuada.

28. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes,

29. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que ratifique los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (firmado el 25 de septiembre de 2009), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (firmado el 4 de abril de 2001), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

30. El Comité toma nota del Programa de Gobierno 2009-2014 en el marco de la Reforma Política –Derechos Humanos – que incluye la promoción del levantamiento de las reservas al reconocimiento de la competencia contenciosa. No obstante, el Comité recomienda al Estado parte que examine la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

31. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya

información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitir las a los integrantes del Gobierno y del Congreso para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias.

32. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue ampliamente, incluyendo en los idiomas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

33. El Comité solicita al Estado parte que en el plazo de un año le informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 15, 17 y 19.

34. El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico de conformidad con los requisitos de las directrices armonizadas sobre la preparación de informes (HRI/GEN/2/Rev.5).

35. Se invita al Estado parte a que presente su tercer informe periódico, a más tardar el 20 de noviembre de 2013.

1.4 Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía



	NACIONES UNIDAS		CRC/C/OPSC/SLV/CO/1
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO		DISTR. GENERAL 12 DE FEBRERO DE 2010 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
53° PERÍODO DE SESIONES

11 A 29 DE ENERO DE 2010

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Observaciones finales: El Salvador

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/OPSC/SLV/1) en su 1481ª sesión (véase CRC/C/SR.1481), celebrada el 21 de enero de 2010, y aprobó en su 1501ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, las siguientes observaciones finales.

Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sus respuestas a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/OPSC/SLV/Q/1 y Add.1). El Comité celebra asimismo el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación multisectorial.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto del Estado parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (la Convención), también aprobadas el 29 de enero de 2010 (CRC/C/SLV/CO/3-4), así como con las aprobadas el 2 de junio de 2006 tras el examen del informe inicial del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1).

I.Observaciones generales

4. El Comité acoge con satisfacción las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte en esferas relevantes para el Protocolo Facultativo, en particular:

a) Las reformas legislativas de 2004 para tipificar como delito las actividades vinculadas con la explotación sexual comercial de los niños, y el aumento de las penas correspondientes;

b) La creación, en 2004, de una Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños, integrada por representantes de 11 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

c) La creación, en 2005, del Comité Nacional contra la Trata de Personas, que está desarrollando la política nacional contra la trata de personas (2008-2017) y su plan de acción (2008-2012).

5. El Comité también celebra que el Estado parte haya ratificado:

a) El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 12 de octubre de 2000;

b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 8 de marzo de 2004;

c) La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, el 22 de diciembre de 2005.

II. Datos

Recopilación de los datos

6. Si bien aprecia los datos presentados en las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones, el Comité lamenta que los datos sobre el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre el número de niños víctimas de estas actividades sean limitados y no estén sistematizados, principalmente debido a la falta de un sistema integral de recopilación de datos. El Comité lamenta asimismo la falta de datos sobre el alcance de la explotación sexual de los niños en el turismo y la industria de viajes en el Estado parte.

7. **El Comité recomienda que se establezca un sistema integral de recopilación de datos para reunir y analizar sistemáticamente datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, grupo minoritario, grupo socioeconómico y zona geográfica, ya que estos datos constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. Los datos también deberían incluir información sobre el número de juicios y condenas por esos delitos, desglosados según el tipo de delito. También deberían recopilarse datos sobre el turismo sexual y su vínculo con las cuestiones tratadas en el Protocolo Facultativo. La reunión de datos sobre estas cuestiones podría estar a cargo de los mismos órganos encargados de analizar y recopilar datos sobre la aplicación de la Convención en la nueva estructura institucional resultante de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA). A este respecto, debería fortalecerse la capacidad en términos de recursos humanos, técnicos y financieros. El Comité también desearía recibir, en el próximo informe periódico, información sobre las actividades realizadas por la Mesa de**

trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños y sus resultados. El Estado parte también debería solicitar la asistencia de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en este ámbito.

III. Medidas generales de aplicación

Legislación

8. Si bien acoge con satisfacción la aprobación de los Decretos legislativos Nos. 210 y 457, que modifican el Código Penal, preocupa al Comité que aún no se haya armonizado plenamente la legislación nacional con las disposiciones del Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité que, a pesar de las diferentes e importantes iniciativas de formación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los jueces y abogados no conozcan bien el Protocolo Facultativo, y que este instrumento se invoque rara vez ante los tribunales.

9. **El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y ultime el proceso de armonización de su legislación nacional con el Protocolo Facultativo, para hacer efectivas y aplicar debidamente las disposiciones de este instrumento. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a que trabaje sistemáticamente para que los tratados de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo, formen parte de los programas de estudio de las escuelas y academias judiciales y de derecho, con miras a difundir estos tratados y facilitar su uso en los juicios.**

Plan Nacional de Acción

10. El Comité toma nota de que el Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006-2009)

comprende un plan estratégico contra la explotación sexual comercial de los niños. No obstante, preocupa al Comité que este plan, que ha llegado a su fin, no haya sido renovado. Asimismo, preocupa al Comité que no se haya asignado un presupuesto específico para aplicar el plan ni se haya previsto un sistema de control y evaluación de su ejecución.

11. El Comité recomienda al Estado parte que renueve su plan estratégico contra la explotación sexual comercial de los niños, teniendo especialmente en cuenta el Protocolo Facultativo, y que proporcione recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación.

Coordinación y evaluación

12. El Comité observa que la responsabilidad primaria de la coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo parece recaer en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Sin embargo, en el período de transición previo a la entrada en vigor de la LEPINA y debido a los cambios resultantes en la estructura institucional encargada de aplicar los derechos del niño, hay una cierta confusión acerca de las responsabilidades de los diferentes órganos, así como una superposición de los mandatos de algunas de las instituciones pertinentes. Asimismo, inquieta al Comité que el ISNA no tenga los recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo.

13. El Comité recomienda al Estado parte que asigne al ISNA o a otra instancia gubernamental de alto nivel encargada de los derechos y la protección del niño el mandato preciso de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo. El ISNA (o el órgano de alto nivel pertinente) debería recibir

recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para cumplir debidamente su mandato.

Difusión y formación

14. El Comité toma nota de: a) la formación que se imparte a la Policía Nacional Civil con respecto a la explotación sexual comercial de los niños, y la inclusión del tema en el programa de estudios de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) la labor preventiva en materia de la explotación sexual comercial de los niños que realiza en 100 escuelas la Policía Nacional Civil; y c) el proyecto de formación sobre la prevención de los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo, a cargo del Ministerio de Educación, en el que participan unos 28.000 estudiantes y 700 docentes. Sin embargo, preocupa al Comité que el público en general y los niños, pero también los profesionales pertinentes, incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, desconozcan en gran medida el Protocolo Facultativo (véase *supra*, párrs. 8 y 9).

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga impartiendo educación y formación sistemática sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo a todos los grupos de profesionales pertinentes, y la fortalezca;

b) Refuerce las medidas de difusión de las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, en especial entre los niños y los padres, por medio de los programas escolares y de materiales adecuados creados específicamente para los niños;

c) Promueva, en cooperación con la sociedad civil y en conformidad al artículo 9, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, la sensibilización del público en general, y

especialmente los niños, acerca de los efectos nocivos de todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, mediante la difusión de información por todos los medios apropiados, la educación y la formación, en particular traduciendo el Protocolo Facultativo a los idiomas locales y alentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas de ambos sexos, en esos programas de información, educación y formación.

Asignación de recursos

16. **El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas a raíz del Día de Debate General de 2007 acerca del artículo 4 de la Convención, proporcione más información sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo. El Estado parte también debería proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para formular y ejecutar, en especial a nivel local, proyectos y planes de prevención, protección, recuperación física y psicológica y reintegración social de las víctimas, y enjuiciar los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.**

IV. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte dirigidas a prevenir los delitos que contempla el Protocolo Facultativo, en especial en el contexto de las actividades de la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que los esfuerzos de prevención no lleguen a grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la

pobreza, los niños indígenas, los niños en condiciones familiares difíciles y los hijos de migrantes que quedan en el país.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos de prevención, prestando la debida atención a los proyectos que intentan abordar las causas fundamentales del fenómeno, como la pobreza, el subdesarrollo y las actitudes culturales que aumentan la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, en particular a nivel local. El Estado parte también debería promover el fortalecimiento de la cooperación internacional en este ámbito.**

19. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que, en el marco de la cooperación internacional, se están haciendo esfuerzos para crear unidades especiales de la Policía Nacional Civil competentes en los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluida la pornografía por Internet. Preocupa al Comité que no haya un mecanismo al que puedan acudir los niños víctimas, ni una línea telefónica gratuita de ayuda para los niños.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que cree un órgano o institución especializada (por ejemplo, una unidad especial de la policía) competente con respecto a los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo, y que le asigne recursos financieros, técnicos y humanos suficientes. Este órgano también debería recibir y examinar las denuncias de los niños víctimas y hacer un seguimiento adecuado de éstas, que incluya acciones judiciales cuando sea necesario. El Comité recomienda asimismo que se establezca una línea gratuita para ayudar a los niños víctimas con un número de tres dígitos, que funcione las 24 horas del día y que tenga un componente de**

divulgación para los grupos más marginados, en particular en las zonas de más difícil acceso.

21. Preocupa al Comité que se preste poca atención a las medidas orientadas a reducir la demanda de la explotación sexual comercial de los niños.

22. **El Comité recomienda que se haga frente a la demanda de servicios sexuales que entrañan la explotación de niños mediante medidas tanto de prevención como de enjuiciamiento. Entre las medidas preventivas deberían incluirse, entre otras cosas, campañas de sensibilización pública dirigidas a las personas y grupos que crean la demanda de la explotación sexual de niños.**

V. Prohibición y cuestiones relacionadas

Leyes y normas penales vigentes

23. El Comité observa que la legislación del Estado parte contempla algunas de las actividades enumeradas en el artículo 3, párrafo 1 a) i) del Protocolo Facultativo en el contexto de la venta de niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer la legislación no tipifique la venta de niños con fines de su adopción ilegal, la venta de niños para que realicen trabajos forzosos ni la venta para transferir órganos del niño con fines de lucro, que se castigan como una forma agravada de trata, pero no como delitos propiamente dichos.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que tipifique y persiga la venta de niños de conformidad con el Protocolo Facultativo y en particular la venta de niños con fines de adopción ilegal, el trabajo forzoso y la transferencia de órganos del niño con fines de lucro, de conformidad con los párrafos 1 a) i) b; 1 a) i) c; 1 a) ii) y 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.**

25. El Comité celebra que se hayan incorporado al Código Penal los delitos de la utilización de niños en la pornografía y de posesión de pornografía infantil. Sin embargo, aunque toma nota del establecimiento de una dependencia especial de la Policía Nacional Civil encargada de investigar los delitos relacionados con la trata, preocupa al Comité la información de que la investigación y persecución de la pornografía infantil se ven obstaculizadas por la falta de personal especializado y medios técnicos adecuados de indagación, en especial cuando se trata de la pornografía infantil en Internet. A este respecto (véase también el párrafo 19, *supra*), el Comité celebra la información sobre la próxima creación de dependencias especializadas encargadas de investigar los delitos relacionados con la pornografía infantil.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de investigación y persecución de los delitos relacionados con la pornografía infantil incluyendo, de ser necesario, la promulgación de leyes concretas, en particular en materia de pornografía infantil en Internet y otros medios digitales.**

Enjuiciamiento

27. Al Comité le preocupa que no haya suficientes investigaciones, procesamientos ni condenas en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Preocupa también al Comité que no se imparta capacitación especializada a magistrados y fiscales para la investigación de estos delitos ni para ocuparse de los niños que son víctimas de éstos.

28. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos por investigar los casos de venta de niños, prostitución infantil y**

utilización de niños en la pornografía, incluso cuando haya alegaciones de presunta participación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios en esas actividades delictivas. Deberá procesarse y castigarse a los responsables tomando en consideración la grave naturaleza de estos delitos. A este respecto, se alienta al Estado parte a que proporcione a las autoridades de investigación, orden público y judiciales los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para desempeñar debidamente sus funciones.

Jurisdicción

29. El Comité celebra la información facilitada por la delegación del Estado parte acerca de que los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo pueden considerarse en el ámbito del artículo 10 del Código Penal de El Salvador, que reconoce la jurisdicción universal en el caso de delitos que vulneren gravemente derechos humanos reconocidos universalmente. Sin embargo, no resulta claro si la legislación del Estado parte permite explícitamente hacer efectiva su jurisdicción en todos los casos que se enumeran en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos enumerados en el artículo 4 del Protocolo Facultativo. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que extienda la aplicación del artículo 10 del Código Penal a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

Extradición

31. El Comité toma nota con preocupación de que, según la declaración formulada por el Estado

parte al ratificar el Protocolo Facultativo, se permite la entrega de nacionales sobre la base del principio de reciprocidad y si el delito se cometió en el territorio del Estado requirente, "salvo que el delito sea de ámbito internacional". Al Comité le preocupa que el Estado parte condicione la posibilidad de extradición al principio de la doble incriminación.

32. A tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) A los efectos de la extradición entre Estados partes, considere que los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo se han cometido no solamente donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4 del Protocolo Facultativo;

b) Tome las medidas pertinentes cuando se deniegue una extradición en razón de la nacionalidad del autor del delito para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 5 del Protocolo Facultativo;

c) Modifique su legislación para suprimir el requisito de doble incriminación a efectos de extradición y/o enjuiciamiento de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y cometidos en el extranjero.

VI. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo

33. El Comité observa que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Niño

y del Adolescente proporciona asistencia y apoyo a los niños víctimas a su paso por el sistema de justicia penal. Por ejemplo, favorece el uso de salas especiales (cámaras de Gesell) para escuchar, en algunos casos, a los niños víctimas. Sin embargo, al Comité le preocupa que aunque exista una Ley especial para la protección de víctimas y testigos (de 2006), parece que dicha ley no tiene en cuenta, en particular, a los niños ni tampoco los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité que no se esté haciendo suficiente por evitar la marginación y estigmatización social de los niños víctimas.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Asegure que se tomen todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y marginación social de los niños víctimas;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para que, en el trato que da el sistema de justicia penal a los niños que son víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, la consideración primordial sea el interés superior del niño;**

c) **Vele por que los profesionales no escatimen esfuerzos para permitir que los niños víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en relación con su participación en el proceso de justicia penal;**

d) **A la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, garantice la protección de los niños víctimas y testigos en todas las fases del proceso penal. A este respecto, el Estado parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la**

justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos².

Incidencia de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo

35. Al Comité le preocupa la información acerca de que El Salvador es un país de origen, tránsito y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso. El Comité toma nota también de que, dentro del país, muchas mujeres y niñas salvadoreñas son objeto de trata desde las zonas rurales hacia las zonas urbanas con fines de explotación sexual comercial.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Siga adoptando medidas para abordar los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo mediante, entre otras cosas, un reforzamiento de la investigación y el enjuiciamiento;**

b) **Intensifique las campañas de concienciación que contengan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a los que abusan de los menores;**

c) **Redoble sus esfuerzos para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.**

Recuperación y reintegración de las víctimas

37. El Comité toma nota de la existencia de un centro para las víctimas de la trata que entre

² Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

abril de 2006 y diciembre de 2007 hizo posible la recuperación y reintegración de más de un centenar de niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que en general los servicios proporcionados a los niños víctimas de la venta, la prostitución y la pornografía sean insuficientes y no estén uniformemente distribuidos por todo el país.

38. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se presten servicios adecuados para todos los niños y niñas víctimas, en particular, para lograr su plena reintegración social y su completa recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;

b) Adopte medidas para garantizar una formación apropiada, en particular en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo;

c) Garantice que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener de las personas legalmente responsables, sin discriminación, reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.

VII. Asistencia y cooperación internacionales

39. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de

las personas responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil. Estos acuerdos deben hacerse siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y respetando las normas internacionales de derechos humanos.

40. El Comité alienta también al Estado parte a que mantenga su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial los programas interregionales, y con las organizaciones no gubernamentales, con respecto a la elaboración y ejecución de medidas encaminadas a una aplicación adecuada del Protocolo Facultativo.

41. El Comité también alienta al Estado parte a que promueva el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza, el subdesarrollo y la capacidad institucional insuficiente, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños y a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual.

VIII. Seguimiento y difusión

Seguimiento

42. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras formas, transmitiéndolas a los ministerios pertinentes, al poder judicial, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades locales para que las examinen y actúen en consecuencia.

Difusión

43. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité, sean ampliamente difundidos, en particular, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, a toda la ciudadanía, a los medios de información, a las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar un debate sobre el Protocolo

Facultativo y una mejor comprensión de este, así como sobre su aplicación y vigilancia.

IX. Próximo informe

44. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico, que deberá presentar de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

1.5 Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño



NACIONES UNIDAS

CRC/C/SLV/CO/3-4



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

DISTR. GENERAL
17 DE FEBRERO DE 2010
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
53° PERÍODO DE SESIONES

11 A 29 DE ENERO DE 2010

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: El Salvador

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en sus sesiones 1479^a y 1481^a (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

A.Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado parte de los informes periódicos tercero y cuarto combinados y de las respuestas a la lista de cuestiones del Comité. También se felicita por el diálogo franco y constructivo que se entabló con una delegación multisectorial.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben considerarse conjuntamente con las relativas al segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/15/Add.232) y con las aprobadas tras el examen del informe inicial presentado por el Estado parte con arreglo a los dos Protocolos facultativos de la Convención (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1 y CRC/C/OPSC/SLV/CO/1).

B.Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

4. El Comité acoge con satisfacción diversas novedades positivas que han tenido lugar durante el período que se examina, en particular la adopción de medidas legislativas y de otro tipo con el objetivo de aplicar la Convención, entre otras:

a) La promulgación, el 16 de enero de 2010, del decreto presidencial por el que se

crea una nueva comisión de investigación para continuar la búsqueda de los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno, tras las disculpas presentadas oficialmente por el Jefe de Estado a las víctimas, incluidos los niños, en las que reconocía la responsabilidad del Estado por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante dicho conflicto;

b) El proyecto de ley por el que se propone la creación de un mecanismo para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales encargados de la vigilancia de los derechos humanos;

c) La promulgación, el 27 de marzo de 2009, de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA);

d) El establecimiento en 2005 del Comité Nacional contra la Trata de Personas.

5. El Comité también acoge con agrado la ratificación de los siguientes tratados internacionales:

a) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 17 de mayo de 2004;

b) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), el 18 de marzo de 2004;

c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, el 14 de diciembre de 2007.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité señala el nivel sumamente alto de delincuencia, violencia e inseguridad en el Estado parte, en el que cada día muere asesinada una persona menor de 18 años. En particular, el Comité reconoce el problema cada vez mayor que plantean las pandillas juveniles denominadas "maras", que revela una situación de violencia estructural y constituye el resultado de muchos años de políticas represivas. También observa que el territorio del Estado parte es proclive a los desastres naturales, como el reciente huracán Ida, y es consciente de las repercusiones que la actual crisis económica internacional está teniendo en la vida de los niños salvadoreños.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

Las recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité toma nota de que se han abordado varias preocupaciones y recomendaciones planteadas en 2004 y 2006 a raíz de los respectivos exámenes del segundo informe periódico del Estado parte presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) y de su informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1), pero lamenta que otras no se hayan tenido en cuenta suficientemente o se hayan tenido en cuenta sólo en parte.

8. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales formuladas sobre el segundo informe periódico presentado con**

arreglo a la Convención y las concernientes al informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados que no se hayan puesto en práctica todavía o que se hayan aplicado de manera insuficiente, entre otras cosas, respecto de: a) el alto nivel de delincuencia y violencia, incluido el asesinato de niños (CRC/C/15/Add.232, párrs. 29 y 30); b) la explotación sexual y la trata (párrs. 63 y 64); c) la administración de justicia juvenil, incluida la prevención, rehabilitación y reintegración de miembros de pandillas juveniles (párrs. 65 a 68); d) la abolición por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1, párr. 17). Además, el Estado parte debe aplicar como corresponde las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados, y darles seguimiento.

Legislación

9. El Comité observa con reconocimiento que en numerosas ocasiones se ha invocado la Convención en los tribunales nacionales y que los jueces la han utilizado en el razonamiento jurídico, en particular en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Toma nota también de la gran labor realizada por el Estado parte para armonizar su legislación con la Convención mediante, entre otras cosas, la reciente aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA). No obstante, lamenta que la legislación nacional todavía no se ajuste a la Convención en algunos ámbitos, por ejemplo, en relación con los castigos corporales, la edad mínima para contraer matrimonio, el régimen de adopción y la administración de justicia juvenil.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que siga armonizando su legislación para que se ajuste totalmente a los principios y**

disposiciones de la Convención. Además, le recomienda que adopte las medidas necesarias, en particular, en los ámbitos estructural, financiero y de cambios institucionales, para aplicar de manera efectiva la LEPINA, de conformidad con el sistema recientemente establecido de protección integral nacional y local (departamental y municipal) de los niños.

Coordinación

11. El Comité toma nota con reconocimiento de que varias instituciones gubernamentales trabajan para mejorar y hacer efectivos los derechos del niño, entre otras, la recientemente creada Secretaría de Inclusión Social, dependiente de la Presidencia de la República, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). No obstante, el Comité observa una falta de claridad y un considerable solapamiento en el mandato de esas instituciones y lamenta la ausencia de mecanismos claros para asegurar la coordinación eficaz entre los órganos y organismos que participan en la realización de los derechos del niño. A ese respecto, observa que en la LEPINA se asigna al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) la función de coordinar la nueva Política Nacional para la protección integral de los niños y los adolescentes, pero le preocupa que todavía no se haya creado ese órgano.

12. El Comité recomienda al Estado parte que establezca sin demora el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), según lo previsto en la LEPINA, y asegure su funcionamiento eficaz mediante la creación de un órgano ejecutivo de alto nivel con funciones de coordinación claras. Se deben asignar al CONNA recursos humanos y financieros suficientes para que pueda llevar a cabo sus funciones de coordinación entre los distintos sectores. A ese respecto, el Comité señala su Observación general N° 5 (2003) relativa a las

medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda reforzar el sistema nacional de protección integral, incluidas las juntas departamentales y municipales, para que colaboren en la formulación de políticas respetuosas de las particularidades culturales, supervisen su aplicación y aseguren la participación de todos los interesados, incluidos los niños.

Plan de Acción Nacional

13. El Comité observa la existencia de un Plan de Acción Nacional principal para los niños elaborado por el ISNA y correspondiente a los años 2001-2010, y otros varios planes de acción en el ámbito de los derechos y la protección del niño que se refieren, entre otras cosas, a la educación, la trata y el trabajo infantil, pero le preocupa que dicho plan no se haya evaluado y que todavía no se haya concebido uno nuevo.

14. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe el presente Plan de Acción Nacional para los niños y elabore uno nuevo que abarque todos los aspectos de la Convención y sus Protocolos y tenga en cuenta el nuevo marco para la protección integral de los niños y los adolescentes establecido en la LEPINA. Asimismo, le recomienda encarecidamente que fije plazos para ese Plan de Acción y lo vincule con otros planes de acción nacionales temáticos a fin de tener un planteamiento holístico de los derechos del niño. También recomienda al Estado parte que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para aplicar el plan, y lleve a cabo la supervisión y evaluación necesarias para valorar periódicamente los avances logrados en los distintos sectores, detectar las deficiencias y adoptar medidas correctivas.

Vigilancia independiente

15. El Comité celebra que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ajuste a los Principios de París y que el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, dependiente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, haya elaborado un método de trabajo con niños en las Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos, en el que éstos participen y que repercuta en las comunidades, las escuelas y las universidades. No obstante, el Comité comparte la preocupación expresada en noviembre de 2009 por el Comité contra la Tortura por las denuncias de amenazas contra la Procuraduría destinadas a interferir en su labor y socavar su independencia. Inquieta también al Comité el limitado acceso que tienen los niños al procedimiento de denuncia de la Procuraduría.

16. El Comité reitera y refuerza la recomendación que formuló en sus observaciones finales anteriores sobre la necesidad de asegurar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y a través de ella el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, reciban recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para desempeñar su mandato y, entre otras cosas, hacer que todos los niños tengan más acceso al procedimiento de denuncia y que éste sea más respetuoso con las particularidades culturales. Asimismo, recomienda al Estado parte que proteja las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos frente a toda injerencia o presión externa indebida a fin de asegurar su funcionamiento adecuado y su independencia. También se alienta al Estado parte a que haga el debido seguimiento de las recomendaciones de la Procuraduría.

Asignación de recursos

17. El Comité, si bien acoge con agrado el enfoque del Estado parte respecto de la asignación de recursos basado en criterios de equidad e inclusión social, se muestra preocupado por el bajo porcentaje de recursos asignados a la educación (2,9% del PIB) y la salud (1,7% del PIB). Asimismo, lamenta que los programas y las medidas actuales se centren de manera casi exclusiva en la protección del niño y la reducción de la pobreza, sin tener en cuenta las disparidades estructurales y el planteamiento holístico necesario de los derechos del niño.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aborde la cuestión de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños no como un mero asunto de gasto en la esfera de la protección infantil, sino con un enfoque más holístico que abarque la salud, la educación, la alimentación y la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua, el saneamiento básico, las actividades de esparcimiento, la prevención de la violencia, etc.;**

b) **Aumente considerablemente la asignación de recursos a los sectores de la salud y la educación;**

c) **Proteja el presupuesto social y el dedicado a la infancia de las turbulencias externas o internas, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;**

d) **Adopte un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, aplicando un sistema para el seguimiento de las asignaciones y dando visibilidad a las inversiones en la infancia, y evalúe sus repercusiones;**

e) **Defina líneas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica o la violencia contra los niños), y trate de solucionar las disparidades existentes (étnicas, geográficas y de género);**

f) **Asegure la debida rendición de cuentas por las autoridades locales de forma abierta y transparente, refuerce los mecanismos para prevenir la corrupción y cree un mecanismo específico para que la ciudadanía participe en la vigilancia del gasto social dedicado a los niños, a modo de presupuesto participativo, para garantizar una mayor transparencia, rendición de cuentas y concertación en la asignación de recursos;**

g) **Difunda información y datos estadísticos sobre el gasto social entre el público en general y las instituciones que realizan análisis e investigaciones sobre los niños;**

h) **Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas con ocasión de su día de debate general de 2007, titulado "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados".**

Cooperación con la sociedad civil

19. El Comité toma nota con reconocimiento de que la delegación del Estado parte ha destacado durante el diálogo la importancia de la labor de los grupos interesados de la sociedad civil y la necesidad de consultar con ellos de manera sistemática al formular los programas y políticas para promover los derechos del niño. A ese respecto, observa que algunas preocupaciones manifestadas por organizaciones de la sociedad civil en relación con la LEPINA se debatirán y se tendrán en cuenta en el futuro próximo para introducir posibles enmiendas a la ley.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por llevar a cabo una cooperación y coordinación más efectivas, incluyentes y sistemáticas con la sociedad civil, en particular con las organizaciones infantiles, lo que es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención.**

Recopilación de datos

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.

22. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que redoble los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Dichos datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, estar desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, carácter de víctima de la violencia, etapa de la vida (en particular, primera infancia y adolescencia) y otros indicadores pertinentes, y estar fácilmente accesibles y disponibles para el público en general. A tal fin, el Estado parte debería considerar la posibilidad de reforzar la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, así como de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para las**

actividades de reunión de datos e investigación realizadas por el ISNA y la Secretaría de Inclusión Social.

Difusión, capacitación y concienciación

23. El Comité toma nota de la labor realizada para difundir en mayor medida la Convención entre los profesionales que trabajan con y para la infancia, así como entre el público en general, especialmente los propios niños, pero lamenta que no se haya dado suficiente difusión a las anteriores observaciones finales del Comité y que, pese a los esfuerzos invertidos al respecto, el nivel de concienciación de la población en general sobre la Convención siga siendo bajo y no haya mejorado desde el examen del último informe periódico.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Siga intensificando sus campañas de concienciación y vele por que lleguen a las zonas rurales y remotas, en particular a los niños indígenas;**

b) **Se asegure de que se incluya la Convención en los programas escolares de todo el ciclo educativo;**

c) **Colabore estrechamente con los medios de comunicación en el marco de las actividades de difusión y concienciación y los aliente a que elaboren productos orientados a los niños para asegurar una mayor cobertura a la vez que se respetan los derechos del niño, y a que promuevan la participación de los propios niños en sus programas;**

d) **Continúe elaborando programas de formación sobre los derechos humanos, en particular los derechos del niño, para todas las personas que trabajan con o para la infancia, y refuerce los ya existentes, como el dirigido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre capacitación en**

derechos humanos del niño y el adolescente en el contexto del programa gubernamental titulado "Red Solidaria".

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

25. El Comité observa la distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años) y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia que todavía permiten que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la niña está embarazada.

26. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que fije la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.**

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con

frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

a) Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;

b) Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;

c) Tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación;

d) Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;

e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación *de facto* contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;

f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Interés superior del niño

29. El Comité toma nota con reconocimiento de que el principio del interés superior del niño ya está incluido en el Código de Familia (art. 305) y está también consagrado en la LEPINA, en particular en su artículo 12. Sin embargo, le preocupa que el principio no se aplique suficientemente en la práctica, especialmente en lo que se refiere a la prevención, los castigos corporales, la protección de la niñez y la justicia juvenil.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que el principio del interés superior del niño no quede en papel mojado sino que se tenga en cuenta en la práctica en las políticas y programas que afectan a los niños;

b) Prosiga y redoble sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se integre debidamente en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la niñez;

c) Lleve a cabo un estudio para evaluar cómo se aplica en la práctica el principio del interés superior del niño en casos concretos en los planos judicial y administrativo;

d) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas en la Observación general N° 5 (2003).

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

31. El Comité está sumamente preocupado por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales son miembros de las "maras", a un ritmo de un niño cada día. Preocupa al Comité que las autoridades no reaccionen ante

estos delitos con medidas eficaces, tanto de prevención como de protección. También le preocupa que a menudo estos delitos no sean investigados y enjuiciados. El Comité lamenta la escasa información facilitada por el Estado parte sobre esta gravísima situación de los niños en El Salvador.

32. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Lleve a cabo una investigación exhaustiva de todos los casos de asesinatos de niños y procese y castigue debidamente a los autores de esos actos abyectos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para obtener reparación e indemnización, así como una ayuda apropiada;

b) Formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra los niños, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a los niños el derecho a la vida en todo el país;

c) Reúna sistemáticamente datos e información sobre todas las formas de violencia y abusos contra los niños y, en particular, los asesinatos;

d) Establezca con urgencia una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de armas, incluidas las armas pequeñas, y se asegure de que la venta de armas únicamente tenga lugar bajo el estricto control del Gobierno;

e) Encare las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la impunidad, la pobreza y la exclusión;

f) Adopte medidas, de consuno con los medios de comunicación, para sensibilizar a la opinión pública sobre el uso de la violencia y otras medidas ilícitas en la estrategia para solucionar el problema de las "maras", y favorezca a la vez la prevención;

g) Preste su cooperación para proteger a los niños contra los riesgos que enfrentan en la comunidad.

Respeto de las opiniones del niño

33. El Comité aprecia los esfuerzos que realiza el Estado parte para promover, facilitar y poner en práctica el principio de respeto a las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten. El Comité toma nota con satisfacción de que más de 600 niños y adolescentes de 6 a 18 años participaron en el proceso de formulación de la LEPINA, aportando contribuciones valiosas, especialmente en los temas de la violencia contra los niños, el derecho de tener una identidad y un nombre y el derecho a ser oídos. Sin embargo, el Comité lamenta que, aunque el principio de respeto a las opiniones de los niños se ha aceptado formalmente, sigue siendo un elemento que con demasiada frecuencia no se incluye en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas ni los procedimientos judiciales y administrativos.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y los centros de acogimiento residencial, así como en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan a los niños, el principio de respeto a las opiniones del niño en todos los asuntos que lo afecten. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que institucionalice la participación de los niños en las escuelas, los actos públicos y en otros foros y actividades pertinentes. El Estado parte también debe tener en cuenta a este respecto las recomendaciones aprobadas recientemente por el Comité en su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.**

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción del nacimiento, nombre y nacionalidad

35. El Comité, si bien celebra el Plan Operativo 2010 para la eliminación de las multas por la inscripción tardía de nacimientos, está preocupado por la información de que la falta de inscripción de nacimientos sigue siendo un problema, especialmente en las zonas rurales y remotas, y lamenta la ausencia de datos sobre esta cuestión. Al Comité también le preocupa que todavía haya tasas que pagar para inscribir los nacimientos, que se impongan multas por la no inscripción y que existan obstáculos administrativos que dificultan de hecho la inscripción.

36. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte prosiga y redoble sus esfuerzos por desarrollar un sistema eficiente y gratuito de inscripción del nacimiento para todos los niños. El Comité insta al Estado parte a que haga más accesible el sistema de registro civil a nivel de la comunidad, asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de registro y tome otras medidas, como servicios móviles, para que la población pueda acceder fácilmente al registro, especialmente en las zonas menos accesibles del país. El Estado parte también debe proporcionar al Comité los datos correspondientes sobre esta cuestión en su próximo informe.

Preservación de la identidad

37. El Comité observa que la Comisión Interinstitucional de la Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos en El Salvador, que tiene el mandato de buscar y encontrar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno, concluyó sus actividades el 31 de mayo de 2009, habiendo avanzado poco en las

investigaciones de niños desaparecidos. Preocupa al Comité que esta Comisión no cumpla con los requisitos exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de 2005 en el caso "*Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador*", a saber un aumento de la capacidad de investigación, la independencia de sus miembros y la representación de las víctimas en las actividades de la Comisión. Como se señala más arriba (párr. 4 a)), el Comité celebra que el nuevo Gobierno haya asumido el compromiso de crear una nueva comisión de investigación conforme a los requisitos establecidos en el caso *Serrano Cruz*.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que proporcione a la nueva comisión los recursos humanos y financieros necesarios, conforme a los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado parte también debe asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la decisión en el caso de las hermanas Serrano Cruz, en particular otorgando las reparaciones previstas por la Corte e investigando a fondo su desaparición, así como la desaparición de otros niños durante el conflicto. El Estado parte asimismo debe estudiar la posibilidad de ratificar con prontitud la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**

Protección de la vida privada

39. El Comité toma nota de las diversas iniciativas adoptadas por el Estado parte para asegurar que los medios de comunicación promuevan y respeten los derechos del niño. Sin embargo, le preocupa que en varios casos los medios sigan vulnerando el honor y la reputación de los niños, en especial de los adolescentes.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que proteja a los niños contra los ilícitos ataques contra su honor y reputación, especialmente en los medios de comunicación, por ejemplo alentando y promoviendo por los medios de comunicación la adopción de un código deontológico para la autorregulación con el fin de respetar los derechos del niño.**

Acceso a la información apropiada

41. Preocupa al Comité la escasez de información y materiales basados en distintas fuentes nacionales e internacionales, diversidad que facilitaría una mejor comprensión de la situación de los niños. También le preocupa que no se difundan suficientemente informaciones y materiales que beneficien a los niños desde el punto de vista social y cultural.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para hacer que los medios de comunicación conozcan y respeten los derechos del niño. Con este fin, el Comité recomienda al Estado parte que elabore, en consulta con los medios de comunicación, directrices apropiadas para proteger a los niños de informaciones y materiales que perjudiquen a su bienestar. El Comité recomienda además al Estado parte que:**

a) **Aliente a los medios de comunicación a difundir informaciones y materiales que beneficien a los niños desde el punto de vista social y cultural;**

b) **Vele por que los niños tengan acceso a informaciones y materiales de diferentes fuentes nacionales e internacionales, especialmente materiales destinados a promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.**

Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

43. El Comité se asocia a la preocupación expresada por el Comité contra la Tortura en 2009 sobre las denuncias de tortura y malos tratos de niños, en particular a manos de agentes de la ley, especialmente en el contexto de la lucha contra las maras. El Comité también ve con preocupación las denuncias de malos tratos a los niños en situación de calle, así como en los centros privativos de libertad.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley. El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía. El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

45. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto**

independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina (30 de mayo a 1º de junio de 2005). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las siguientes recomendaciones:

- Prohibir toda forma de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;
- Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia intrafamiliar;
- Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;
- Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños; y
- Elaborar y aplicar sistemáticamente mecanismos nacionales de reunión de datos e investigación.

b) Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.

c) Solicite cooperación técnica a este respecto, entre otros, a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el ACNUDH, el UNICEF y la OMS y otros organismos competentes, así como a las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela
(artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

Entorno familiar

46. El Comité acoge con satisfacción el enfoque incorporado en la LEPINA, que reconoce y afirma el derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a vivir, ser criados y desarrollarse en su familia de origen nuclear o ampliada. De conformidad con la nueva ley, la separación de la familia sólo es posible en casos excepcionales; también se establece claramente la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad como garantes de esos derechos. No obstante, preocupa al Comité que por diversas razones, como el debilitamiento del tejido social comunitario, la ausencia de políticas de fortalecimiento familiar a nivel local, la irresponsabilidad de los padres y la migración al extranjero, muchos niños vivan sin uno o ninguno de sus progenitores y estén privados del apoyo y la atención necesarios.

47. El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Continúe promoviendo la maternidad y la paternidad responsables, entre otras cosas, reforzando los mecanismos de verificación del pago de la pensión alimenticia, y aplicando efectivamente la legislación vigente, que se debería reforzar con la entrada en vigor de la LEPINA.

b) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio de La Haya de 1973, sobre el reconocimiento y la

aplicación de decisiones relativas a las obligaciones alimentarias.

c) **Establezca servicios y programas globales de apoyo a la familia, como el asesoramiento familiar, la orientación parental, las visitas a domicilio y los programas recreativos familiares en todas las comunidades.**

d) **Fortalezca las redes de protección social a nivel local.**

e) **Establezca programas de orientación y apoyo a nivel local para las familias afectadas por la migración.**

f) **Aplique las recomendaciones formuladas recientemente por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/SLV/CO/1) de concluir el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños. Se recomienda divulgar ampliamente las conclusiones del estudio para que se elaboren estrategias adecuadas para garantizar la protección y el pleno disfrute de los derechos de los niños afectados por la migración.**

g) **Solicite con ese fin la asistencia del UNICEF, entre otros.**

Niños privados de un entorno familiar

48. El Comité toma nota de que, con arreglo a la legislación del Estado parte, en caso de separación de la familia, los niños podrán ser confiados temporalmente a una familia sustituta, con la que pueden tener o no vínculos de parentesco. Únicamente en casos excepcionales prevé la ley la posibilidad de recurrir al acogimiento institucional, por el plazo más breve posible, que debe ser revisado periódicamente: cada seis meses en el caso de familias sustitutas y cada tres meses en caso de acogimiento institucional. Sin embargo el Comité lamenta que, a pesar de los esfuerzos tendentes a reducir el

número de niños separados de sus padres encomendados a instituciones y centros de acogimiento públicos y privados, ese número siga siendo bastante elevado, principalmente debido a que aún prevalece ampliamente la práctica del acogimiento institucional. El Comité también está preocupado por las denuncias de malos tratos en algunos de los centros y por la información de que otros operan sin las autorizaciones legales necesarias.

49. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise su legislación y sus programas, teniendo en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución de la Asamblea General A/RES/64/142);**

b) **Intensifique sus esfuerzos para reducir el número de niños acogidos en instituciones y lleve a cabo un estudio para evaluar su situación, incluidas las condiciones de vida y los servicios que se ofrecen, la formación del personal y la observancia de los procedimientos legales y de otro tipo para su funcionamiento;**

c) **Investigue todas las denuncias de malos tratos presuntamente cometidos en esos centros y proporcione a los niños un mecanismo de denuncia efectivo;**

d) **Siga asegurando una revisión periódica de todas las circunstancias del acogimiento de los niños en familias sustitutas y en instituciones;**

e) **Vele por que los niños no sean separados de sus familias únicamente en razón de la pobreza.**

Adopción

50. El Comité toma nota de que la legislación del Estado parte precisa que las adopciones deben realizarse en el marco previsto por la normativa

internacional vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional), pero lamenta que las leyes nacionales (Código de Familia y Ley procesal de familia) no estén en total conformidad con esos instrumentos. Si bien el Comité se felicita de que se privilegie la adopción por nacionales, le preocupa que se observa una falta de coordinación entre las distintas instituciones que se ocupan de las adopciones por nacionales y por extranjeros, y que todavía no existan procedimientos administrativos establecidos en materia de adopción. También preocupa al Comité que la ley, en la decisión entre posibles padres adoptivos, dé prioridad a las familias sustitutas (hogares sustitutos), que acaban por adoptar en el 90% de los casos. Le preocupa que a veces los padres sustitutos queden seleccionados como padres adoptivos, sin someterse necesariamente al proceso ordinario de selección y calificación, lo que puede afectar al interés superior del niño.

51. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Ajuste sus procedimientos administrativos y judiciales a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional con miras a garantizar los derechos del niño en el procedimiento de adopción;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño, y siga esforzándose por garantizar la especialización y la supervisión de las instituciones responsables de las adopciones;**

c) **Vele por que los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos legales y administrativos ordinarios aplicables en materia de adopción.**

Malos tratos y descuido

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:**

a) **Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;**

b) **Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar a los responsables;**

c) **Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de**

orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la revictimización;

d) Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPINA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;

e) Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;

f) Crear consejos municipales de prevención de la violencia;

g) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Castigos corporales

54. Preocupa al Comité que a tenor del artículo 215 del Código de Familia todavía sean legales los castigos corporales en el hogar. El Comité deplora en particular que la LEPINA recién aprobada no prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar, puesto que en su artículo 38 estipula que los padres pueden "corregir moderada y adecuadamente" a sus hijos. El Comité toma nota de la observación de la delegación en el sentido de que el Estado parte es consciente de que la LEPINA no se ajusta a la Convención en este aspecto concreto, y que ésta es una de las cuestiones que se estudiarán en el marco de posibles ajustes futuros de la LEPINA.

55. **El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

El Comité recomienda además que el Estado parte lleve a cabo campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales de los niños, y que promueva medidas de disciplina no violentas como alternativa a los castigos corporales.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

Niños con discapacidad

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:**

a) Siga adoptando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad;

b) Tome nuevas medidas para reunir datos y para disponer de información y de datos estadísticos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad;

c) Establezca mecanismos concretos para mejorar la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a los servicios de educación y de salud; a este respecto, se debe alentar en todo lo posible la educación integradora, y en la educación que se ofrezca a los niños con discapacidad se debe prestar atención prioritaria a las necesidades especiales de cada niño;

d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y expandir los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluyendo los grupos de apoyo a los padres, a fin de que se atienda a todos los niños con necesidades especiales, colaborando al mismo tiempo con el sector privado;

e) Establezca sistemas de pronta identificación y de pronta intervención como parte de sus servicios de salud, y

f) Ponga en práctica las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo.

Salud y servicios de salud

58. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 2005 de la Ley del sistema básico de salud integral, que organiza y coordina la red de instalaciones destinadas a la prestación de servicios de salud en el plano nacional. No obstante, preocupa al Comité que:

a) Los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños sean insuficientes;

b) El acceso a la salud continúe siendo un grave problema en el país, especialmente en las zonas rurales, en particular por el costo muy elevado de los medicamentos básicos, pese a las medidas tomadas por el Estado parte para regular los precios de los medicamentos;

c) Aunque haya habido una ligera disminución de las tasas de mortalidad infantil, la malnutrición siga siendo una de las principales causas de esa mortalidad, y

d) La anemia afecte actualmente a una cuarta parte de los niños de menos de 5 años de edad.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Tome todas las medidas necesarias para aumentar considerablemente los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños;

b) Prosiga sus esfuerzos para proporcionar igual acceso a la salud y a los servicios de salud a todos los niños en todo el Estado parte, sin discriminación de ninguna clase;

c) Resuelva urgentemente el problema del costo excesivo de los medicamentos, en particular para las familias pobres;

d) Ponga en práctica la Ley del sistema básico de salud integral;

e) Adopte medidas urgentes para erradicar la malnutrición y la anemia de los niños, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

f) Tenga en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando negocie acuerdos comerciales, en particular por el posible impacto de los acuerdos

comerciales sobre el pleno disfrute del derecho de los niños a la salud, y

g) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

Salud de los adolescentes

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002-2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Emprenda un estudio completo para comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular atención a las adolescentes;

b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de

salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;

d) Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;

e) Asigne más recursos a la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación, para combatir el uso indebido de sustancias entre los adolescentes; y

f) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

Lactancia materna

62. Aun tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para alentar la lactancia materna, en particular la elaboración de un proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, el Comité reitera su preocupación por la escasa difusión de la lactancia materna exclusiva de los niños de menos de 6 meses de edad.

63. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y ponga en práctica lo antes posible el proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, que está siendo examinado actualmente, y que preste apoyo a las madres a este respecto.

VIH/SIDA

64. Tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para desarrollar campañas de prevención a fin de hacer frente a la difusión del sida, el Comité expresa su inquietud por el bajo

nivel de los conocimientos y de la educación sobre el VIH/SIDA, así como sobre las medidas preventivas. Inquieta asimismo al Comité la edad cada vez menor de los niños infectados por el VIH/SIDA.

65. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la educación en materia de salud sexual y reproductiva, como mecanismo fundamental para prevenir la infección por el VIH/SIDA, incluso entre los adolescentes indígenas, de forma respetuosa de las particularidades culturales. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para prevenir la transmisión de la madre al niño.**

Nivel de vida

66. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para reducir la pobreza y las disparidades socioeconómicas, tales como el programa Comunidades Rurales y Urbanas Solidarias. No obstante, inquieta al Comité que, aunque la pobreza haya ido disminuyendo desde 1991, seis de cada diez niños vivan todavía en la pobreza, con efectos sumamente graves sobre su nivel de vida y sobre el disfrute de sus derechos. Asimismo preocupa al Comité que las disparidades entre las zonas urbanas y las zonas rurales sigan siendo considerables.

67. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Tome nuevas medidas para garantizar a todos los niños del Estado parte un nivel de vida adecuado, en particular proporcionando recursos adicionales y mejor administrados;

b) Aumente la capacidad de los servicios locales para mejorar el acceso a los bienes básicos, la educación, la salud y otros servicios, especialmente en las zonas rurales;

c) Preste especial atención a los derechos de los niños al formular y aplicar las estrategias en materia de reducción de la pobreza; y

d) Redoble sus esfuerzos para crear un entorno menos peligroso, más seguro y no violento, que constituye la base de un nivel de vida adecuado para los niños.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

a) La disminución del presupuesto destinado a la educación desde 2002;

b) La actual falta de una política y de un programa amplios en materia de cuidados y de educación para la primera infancia, así como la limitada cobertura de los niños de edad preescolar;

c) El bajo nivel de asistencia de los adolescentes a los estudios secundarios, que son cursados por sólo el 50% de los adolescentes, lo que hace que aumente el riesgo de que, entre otras cosas, sean reclutados por las pandillas juveniles denominadas "maras";

d) Las considerables diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas;

e) La persistencia del analfabetismo;
y

f) El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Aumente los presupuestos destinados a la educación, en particular para conseguir una mayor asistencia de los niños de edad preescolar;**

b) **Elabore y aplique una amplia política nacional de cuidados y de educación para los niños, en particular en las comunidades, ya que un enfoque holístico del desarrollo en la primera infancia es un paso fundamental de todo el ciclo de educación;**

c) **Redoble sus esfuerzos para que las familias dispongan más fácilmente de centros de atención gratuitos que se ocupen de sus hijos;**

d) **Aumente el acceso y la calidad de la enseñanza secundaria como salvaguardia fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y para prevenir el reclutamiento por pandillas juveniles;**

e) **Proporcione datos más exactos sobre el acceso a la educación, especialmente con indicadores del género y de la edad y con indicadores geográficos; y**

f) **Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.**

Descanso, esparcimiento, recreo y actividades culturales

70. El Comité deplora que las actividades culturales y recreativas existentes en El Salvador para los niños y los adolescentes sean limitadas. Preocupa al Comité, en particular, que en las comunidades falten espacios públicos seguros

para actividades culturales, de esparcimiento y de recreo destinadas a los niños y a los adolescentes, particularmente en la ciudad de San Salvador, ya que esa es una de las medidas preventivas más importantes para evitar que los niños y los adolescentes sean reclutados por "maras" y por organizaciones criminales.

71. El Comité recomienda al Estado parte que cree en las comunidades más lugares públicos seguros para actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo. Con tal fin, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la capacidad institucional de elaboración de programas de actividades de recreo y de esparcimiento para los niños.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Niños afectados por la migración

72. Preocupan al Comité las consecuencias de la migración en el disfrute por los niños de sus derechos (se estima que alrededor de tres millones de salvadoreños viven fuera del país a causa de la migración económica), y en particular la situación de los niños migrantes —sobre todo los no acompañados y en situación irregular o indocumentados— que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso, principalmente la explotación sexual y económica, y tienen dificultades para reintegrarse cuando son devueltos por la fuerza desde el país de destino.

73. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

a) **Preste especial atención a la situación de los niños migrantes, especialmente**

de los no acompañados y en situación irregular y/o indocumentados;

b) **Intensifique sus esfuerzos para prevenir la migración irregular, por ejemplo mediante la sensibilización sobre los riesgos que conlleva, y promueva condiciones adecuadas para el reasentamiento y la reintegración de esos niños y de sus familias a su regreso;**

c) **Refuerce la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto.**

Los niños en los conflictos armados

74. Preocupa al Comité la falta de información en cuanto al seguimiento dado a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1).

75. **El Comité remite para esta sección a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En particular, el Comité reitera algunas de esas recomendaciones, sobre las que desearía recibir información respecto del seguimiento dado por el Estado parte, concretamente:**

a) **La prohibición explícita por ley del reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades (párr. 5 a));**

b) **La prohibición explícita por ley de la violación de las disposiciones del Protocolo facultativo relativas al reclutamiento**

y la participación de niños en hostilidades (párr. 5 b));

c) **La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (párr. 5 e));**

d) **La eliminación por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación real (párr. 17 b)).**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

76. El Comité toma nota de la adopción del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006-2009), y acoge con satisfacción los objetivos fijados por el Estado parte para erradicar las peores formas de trabajo infantil en El Salvador a más tardar en 2015 y todas las formas de trabajo infantil en 2020. También toma nota de las diversas medidas (planes nacionales y actividades de cooperación con el Programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y con el UNICEF) adoptadas por el Estado parte para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en particular el establecimiento de la Comisión Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Sin embargo, le preocupa que todavía muchos niños se vean obligados a trabajar en condiciones peligrosas y a abandonar por ello la escuela, y que especialmente las niñas con frecuencia sean empleadas de manera informal en el trabajo doméstico en condiciones muy difíciles y degradantes.

77. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Defina y determine en la legislación nacional, y de conformidad con las normas internacionales, los trabajos peligrosos; y vele por que los niños nunca estén**

expuestos a ese tipo de trabajos ni a ninguna de las peores formas de trabajo infantil.

b) Siga reforzando las medidas para combatir la explotación económica de los niños, incluso como empleados domésticos. Para ello, el Estado parte debe aumentar la frecuencia de las inspecciones a fin de detectar si hay niños que realizan trabajos peligrosos, degradantes o sucios.

c) Se asegure de que la legislación nacional sobre la edad mínima de admisión al empleo se adapte a las normas internacionales aplicables.

d) Se esfuerce por alcanzar los objetivos que se ha fijado de erradicar las peores formas de trabajo infantil en El Salvador a más tardar en 2015 y todas las formas de trabajo infantil en 2020. A este respecto, alienta al Estado parte a que siga solicitando la asistencia técnica del Programa IPEC de la OIT, del UNICEF y de las ONG asociadas pertinentes.

Niños en situación de calle

78. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que actualmente se está reestructurando, en particular en lo que respecta a los recursos humanos y financieros, el Centro Infantil de Integración Social para la Niñez y la Adolescencia, que se ocupa de los niños en situación de calle. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

a) La escasez de recursos humanos de que dispone el Centro hasta la fecha, teniendo en cuenta también el mayor número de niños que trabajan o viven en la calle;

b) La mayor vulnerabilidad de los niños de la calle a ser reclutados por pandillas juveniles (maras);

c) La falta de información e investigación sobre el alcance, la naturaleza y las causas de este fenómeno, lo que dificulta la adopción de políticas eficaces de prevención y protección.

79. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Reúna datos sobre el número de niños en situación de calle en todo el país; y estudie las causas fundamentales de esta grave situación, en particular con respecto a las condiciones de vida de los niños en situación de calle;**

b) **Establezca una política nacional y amplíala para evitar que haya niños que vivan y trabajen en la calle, prestando especial atención a la educación y a las estrategias de prevención a nivel local y comunitario;**

c) **Amplíe las medidas de ayuda para apoyar a los niños de la calle a fin de facilitar su plena reinserción en la escuela;**

d) **Facilite el fortalecimiento de los lazos familiares de los niños en situación de calle, así como la reunificación con sus familias, cuando sea conveniente y teniendo en cuenta el interés superior del niño;**

e) **Solicite la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

Pandillas juveniles (maras)

80. Preocupa profundamente al Comité la magnitud del problema de las pandillas juveniles (maras) en el Estado parte. Esas pandillas, compuestas principalmente de niños de entre 16 y 18 años, cuentan al parecer con más de diez mil miembros en El Salvador. Al Comité le preocupa que el clima de miedo, inseguridad y violencia que crean esas pandillas impida a los niños vivir plenamente su infancia y adolescencia y afecte profundamente el disfrute de sus derechos. También le preocupa que no se preste suficiente

atención a las causas fundamentales de este fenómeno, que hasta ahora se ha abordado exclusivamente como un problema de justicia penal mediante políticas y medidas represivas.

81. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Realice un estudio a fin de elaborar una política pública holística y amplia para hacer frente a la violencia y la delincuencia juvenil, abordando los factores sociales y las causas que originan el problema de las "maras", como, por ejemplo, la exclusión política y social, la falta de políticas preventivas y de servicios sociales, la cultura de la violencia, las corrientes de migración, la falta de oportunidades y la desestructuración de las familias;**

b) **Procure concentrarse, tanto como sea posible, en las medidas de prevención y protección, a partir del nivel local, y se abstenga al mismo tiempo de abordar este problema únicamente de manera punitiva y represiva;**

c) **Ponga más énfasis en la escuela, la familia y las medidas y mecanismos de cohesión social, como las asociaciones deportivas y culturales, en cuanto instrumentos de prevención;**

d) **Invierta recursos financieros y humanos en actividades de prevención, protección, rehabilitación y reinserción de los miembros de maras;**

e) **Adopte todas las medidas posibles para prevenir y combatir el reclutamiento forzoso de niños por las maras, incluidas medidas destinadas a proteger a los niños que estén en mayor riesgo de ingresar en esas pandillas, en particular los niños en situación de calle, los hijos de migrantes y los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos.**

Venta, trata y explotación sexual

82. El Comité toma nota de la reforma de 2004 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, incluida la trata de personas (art. 367-B), así como de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2008-2017) y su Plan de Acción (2008-2012). Sin embargo, el Comité lamenta que la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso siga siendo un problema importante en el país y que no existan medidas para reducir la demanda de sexo comercial o trabajo forzoso. También le preocupa el reducido número de enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con la trata en comparación con los casos denunciados.

83. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;**

b) **Intensifique la labor de sensibilización pública y las campañas de prevención para combatir toda actitud social de tolerancia hacia esas prácticas;**

c) **Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.**

84. El Comité remite también a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

(CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), aprobadas en la misma fecha que las presentes.

Línea telefónica de ayuda

85. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya establecido un servicio telefónico gratuito de ayuda para los niños de alcance nacional que funcione las 24 horas.

86. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca una línea telefónica de tres dígitos de alcance nacional a la que los niños puedan acceder gratuitamente desde teléfonos fijos y móviles en todo el país;**

b) **Se asegure de que ese servicio telefónico tenga un componente de divulgación para los niños más marginados, y asigne fondos para prestar servicios en las zonas de difícil acceso;**

c) **Facilite la colaboración del servicio telefónico de ayuda con las ONG que se dedican a los niños y con las autoridades estatales, como la policía y las instituciones de salud y bienestar social, a fin de mejorar su modelo de intervención y seguimiento.**

Administración de la justicia juvenil

87. El Comité observa que en 2004 se reformó el sistema de justicia juvenil para proteger, entre otras cosas, el derecho a la identidad y la privacidad de los niños en conflicto con la ley. No obstante, le preocupa:

a) **La falta de un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;**

b) **El enfoque represivo adoptado hasta la fecha por el Estado parte hacia la delincuencia juvenil, en particular contra las maras, y el consiguiente aumento del uso de la privación de libertad para los niños;**

c) **La grave falta de medidas alternativas a la privación de libertad;**

d) **La falta de formación sistemática para policías, jueces y fiscales sobre la Convención, y en particular sobre las normas de la justicia juvenil;**

e) **El limitado acceso a la educación de los niños privados de libertad;**

f) **La información en que se denuncia que al menos cinco adolescentes murieron en 2009 en centros de rehabilitación para niños privados de libertad.**

88. **El Estado parte debe velar por la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de la Observación general N° 10 (2007) del Comité relativa a los derechos de los niños en la justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;**

b) **Vele por que, tanto en la legislación como en la práctica, la privación de libertad se utilice sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;**

c) **Trate, en la mayor medida posible, de promover el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, como el asesoramiento, la libertad condicional o las órdenes de supervisión;**

d) **Mejore el acceso a la educación de los niños privados de libertad, incluidos los que se encuentren en prisión preventiva; y**

aplique plenamente las recomendaciones en este sentido de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

e) Proporcione formación sistemática sobre la Convención y sobre las normas de la justicia juvenil a los agentes de la ley, los jueces y los fiscales;

f) Investigue rápida y exhaustivamente todos los casos de muertes, así como todas las denuncias de malos tratos o abusos, en los centros de privación de libertad de niños.

Protección de los niños víctimas y testigos de delitos

89. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre disposiciones específicas en el derecho y el procedimiento penales para escuchar las declaraciones de los niños víctimas y testigos de delitos. No obstante, toma nota de la información de que en algunos casos se usan salas especiales (como las cámaras Gessel) para tomar declaración a los niños víctimas, en particular en los casos de explotación sexual y abuso sexual.

90. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, tanto en la legislación como en la práctica, todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, conflictos armados, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y sus Protocolos Facultativos y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Niños indígenas

91. El Comité sigue preocupado por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos, en particular la protección y la no discriminación, y por la insuficiente información proporcionada por el Estado parte sobre esta cuestión. También preocupa al Comité la invisibilidad cultural de la población indígena en el Estado parte, que se traduce en la ausencia de políticas públicas específicas para fomentar el desarrollo y el bienestar de los niños indígenas, las disparidades en el nivel de vida de los indígenas (al parecer, más del 38% vive en situación de extrema pobreza) y el fuerte aumento de la emigración de los adolescentes indígenas. También le preocupa la falta de suficientes oportunidades para la expresión de la cultura y las prácticas indígenas, incluida la educación intercultural y bilingüe, así como la discriminación en la vida cotidiana de que son víctimas los indígenas y sus hijos.

92. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención, incluido el derecho a la educación intercultural y bilingüe, de conformidad con el artículo 30 de la Convención. Con este fin, el Estado parte debe tener en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 11 (2009) del Comité, así como las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

9. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

93. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos en los que todavía no es parte, a

saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

94. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a la Asamblea Legislativa, los ministerios competentes, el poder judicial y las autoridades locales para que las examinen y adopten las medidas correspondientes. El Comité también recomienda que se apruebe prontamente el proyecto de ley que propone la creación de un mecanismo encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos.

Difusión

95. El Comité recomienda que los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas presentadas por escrito y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente entre el público en general, incluidos, en particular, los niños, las agrupaciones juveniles, las organizaciones de

la sociedad civil y los medios de comunicación, a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y el seguimiento de su aplicación.


11. Próximo informe

96. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y reproducida en los informes CRC/C/114 y CRC/C/124, y observando que el quinto informe periódico del Estado parte debe presentarse dos años después del examen de sus informes tercero y cuarto combinados, el Comité invita al Estado parte a presentar los informes periódicos quinto y sexto en un solo documento el 1º de marzo de 2016 (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida en la Convención para la presentación del sexto informe periódico). Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que el Estado parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, según lo previsto por el Comité.

97. El Comité invita también al Estado parte a que presente un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común, según las "Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos", aprobadas en junio de 2006 en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).

1.6 Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial



	NACIONES UNIDAS		CERD /C/SLV/CO/14-45
	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL		DISTR. GENERAL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL 77° PERÍODO DE SESIONES			
2 A 27 DE AGOSTO DE 2010			

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Salvador

1. El Comité examinó los informes periódicos 14° y 15° de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014^a y 2015^a (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. En su 2040^a sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A.Introducción

2. El Comité celebra que el Estado parte haya presentado a tiempo los informes periódicos 14° y 15°, aunque éstos no se ajusten totalmente a sus directrices para la preparación de los informes. Asimismo, expresa su reconocimiento al Estado parte por la presentación realizada por la delegación, tanto verbalmente como por escrito, y valora las importantes respuestas dadas a las numerosas preguntas formuladas por los miembros del Comité.

B.Aspectos positivos

3. El Comité constata con satisfacción el importante cambio introducido en la concepción que tiene el Estado parte de los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la Convención, y que anunció la delegación. También señala la posición adoptada por el Estado parte con respecto al contenido y la exactitud de la información que figura en los

informes anteriores y en relación con el cumplimiento de las recomendaciones del Comité. Además, constata con satisfacción la resolución expresada por el Estado parte de mantener un diálogo constructivo con el Comité y adaptar su legislación nacional a las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

4. El Comité también observa con satisfacción el acuerdo firmado el 28 de julio de 2010 por cuatro organismos estatales (la Secretaría de Inclusión Social, el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES) y la Procuraduría General de la República (PGR) que permite que todos los indígenas que hayan sido víctimas de persecución en el pasado recuperen sus nombres indígenas y que los niños reciban nombres indígenas en el futuro. Asimismo, celebra la creación del proyecto experimental del Registro de Partidas de Nacimiento e Identificación Civil de los Pueblos Indígenas en seis municipios.

5. El Comité constata con interés las iniciativas adoptadas para favorecer a las comunidades indígenas en el municipio de Nahuizalco, en particular el derecho de sus habitantes a estar protegidos contra la discriminación racial directa o indirecta y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural. Alienta a que se siga este ejemplo en otras partes del país.

6. El Comité señala que el Estado parte ha elaborado un marco de educación intercultural bilingüe dentro del sistema escolar para preservar y revitalizar los idiomas indígenas. También celebra las medidas adoptadas para preservar y difundir el idioma indígena náhuat-pipil.

7. El Comité se felicita por que el 25 de marzo de 2009 se haya aprobado la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia

(Ley LEPINA) y se haya formulado el Plan Nacional de Juventud 2005-2015 (PNJ 05-15).

8. El Comité celebra el anuncio de la celebración del Primer Congreso Nacional Indígena el 12 de octubre de 2010.

9. El Comité observa con satisfacción la invitación cursada al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para visitar El Salvador en 2011.

10. El Comité constata con satisfacción que El Salvador fue el primer país de América Central en ratificar la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, en octubre de 2007, lo que constituye un buen ejemplo para la región.

11. El Comité valora que la presentación oral del Estado parte haya incluido aportaciones de la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos y de dos organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones indígenas.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

12. El Comité expresa su grave preocupación por las notables diferencias existentes en las cifras relativas a la composición étnica del país derivadas de los resultados del VI Censo de Población y V de Vivienda, realizados en 2007, y de otras fuentes fidedignas. Sin embargo, también toma nota de la posición expresada por el Estado parte en su presentación ante el Comité, que disipa sus preocupaciones sobre los resultados de esos censos. El Comité señala la intención del Estado parte de realizar un nuevo censo en 2012.

El Comité recomienda al Estado parte que mejore su metodología censal, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y los afrodescendientes, para que refleje la complejidad étnica de la sociedad salvadoreña, teniendo en cuenta el

principio de autoidentificación. También le recomienda que tome nota de la Recomendación general N° 8 (1990) del Comité y los párrafos 10 a 12 de las Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención (CERD/C/2007/1). El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adoptar medidas para crear un clima de confianza con respecto a los pueblos indígenas y afrodescendientes antes del censo. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desglosados sobre la composición de la población e información sobre el censo que debe realizarse en 2012.

13. Preocupa al Comité que la legislación nacional del Estado parte siga careciendo de una definición de la discriminación racial que contenga todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención.

El Comité reitera la recomendación que figura en el párrafo 8 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte debería incorporar en su legislación nacional una definición de la discriminación racial que incluyera todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención. También le pide que facilite información sobre las medidas de acción afirmativa que adopte teniendo en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009), relativa al significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c)).

15. Preocupa al Comité que el Estado parte aún no haya ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 10 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) e insta al Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (art. 2, párr. 2).

16. Inquieta al Comité que la legislación del Estado parte no prohíba la segregación racial de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

El Comité recomienda al Estado parte que enmiende su legislación para que prohíba explícitamente la segregación racial y que adopte todas las medidas necesarias para prevenir, prohibir y erradicar todas las

prácticas de esa naturaleza en el territorio que se encuentra bajo su jurisdicción.

17. Preocupa al Comité que la legislación nacional no se ajuste actualmente al artículo 4 de la Convención en relación con la prohibición de organizaciones racistas y de la incitación al odio racial. También le preocupa que el Código Penal sólo trate de los actos de racismo cometidos por agentes públicos y no por particulares (arts. 2 y 4).

El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 9 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13), en la que recuerda al Estado parte que está obligado a adoptar medidas positivas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo para dar efecto a las disposiciones de la Convención, lo que también debería apuntar a prevenir los actos de discriminación. Insta al Estado parte a acelerar las consultas nacionales para modificar la legislación nacional a fin de adaptarla a la Convención.

El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información y datos estadísticos sobre las acciones judiciales emprendidas y las penas impuestas por los actos de discriminación racial cometidos tanto por agentes públicos como por particulares.

18. Preocupa al Comité que siga vigente la Ley de amnistía de 1993, pero observa que ha habido casos en que dicha ley se ha declarado inaplicable.

El Comité recomienda al Estado parte que derogue la Ley de amnistía y reitera su recomendación (CERD/C/SLV/CO/13, párr. 15) de que el Estado parte aplique la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de adoptar un programa de reparación, y en la medida de lo posible, de indemnización

material para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a los indígenas manifestar su identidad sin temor (art. 6).

19. El Comité reitera su inquietud por el hecho de que los pueblos indígenas sigan sin disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con la propiedad de la tierra y el acceso al agua potable.

El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida mejorar el disfrute por los pueblos indígenas de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el acceso al agua potable y las garantías de propiedad de la tierra, y de los recursos que tradicionalmente les han pertenecido, y lo invita a tener en cuenta su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas (art. 5). También le pide que facilite información actualizada sobre los programas de transferencia de tierra aplicados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y sobre la manera en que las comunidades indígenas participan en ese programa y se benefician de él. El Comité pide igualmente al Estado parte que facilite información sobre cualquier otro programa que afecte los derechos económicos, sociales y culturales de los indígenas, en particular el acceso al agua potable y las garantías de propiedad de la tierra y de los recursos que tradicionalmente les han pertenecido.

20. El Comité expresa su preocupación por la situación socioeconómica de los afrodescendientes y por su falta de reconocimiento y visibilidad.

El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para que los afrodescendientes disfruten en mayor medida de sus derechos económicos, sociales y culturales. También lo insta a adoptar un plan para reconocer, desde

el punto de vista étnico, a los afrodescendientes y darles mayor visibilidad.

21. Inquieta al Comité que los idiomas indígenas sigan sin recibir la importancia que merecen, dado que, del total comunicado de 47.940 alumnos matriculados en 2009 en los establecimientos educativos, 22.483 pertenecían a pueblos indígenas, pero no todos ellos pueden estudiar en su propio idioma. En cuanto a la educación intercultural bilingüe, el Comité señala el Programa de revitalización de la lengua náhuat-pipil de El Salvador, pero muestra su preocupación por los demás idiomas indígenas (art. 7).

El Comité recomienda que los programas para la revitalización del idioma indígena náhuat-pipil se extiendan a los demás idiomas indígenas. Pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre las nuevas iniciativas de ese tipo, además de Casas Temáticas, y los programas, en particular en relación con el lenca, el kakawira (cacaopera), el maya y cualquier otro idioma indígena de El Salvador. El Comité también le recomienda que ratifique la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960.

22. A la luz de su Recomendación general N° 33 (2009), relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009, cuando incorpore la Convención a su ordenamiento jurídico interno. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción

y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el ámbito nacional.

23. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los derechos humanos, en particular de la lucha contra la discriminación racial, así como con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación con la preparación del próximo informe periódico.

24. El Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales.

25. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados partes en la Convención, que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992. A este respecto, el Comité cita las resoluciones de la Asamblea General 61/148 y 63/243, en las que ésta instaba encarecidamente a los Estados partes a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notificaran por escrito al Secretario General su aceptación de dicha enmienda.

26. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan prontamente a disposición de la población y sean accesibles desde el momento de su presentación, y que de igual modo se publiquen en el idioma oficial y los idiomas indígenas, según proceda, las observaciones del Comité sobre esos informes.

27. Observando que el Estado parte presentó su documento básico en julio de 2003, el Comité lo alienta a presentar una versión actualizada de conformidad con las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las relativas a la preparación del documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

28. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que proporcione información, dentro de un plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el curso que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 18 y 19 *supra*.


29. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones 12, 16, 17 y 20, y le pide que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

30. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 16º y 17º en un solo documento, a más tardar el 30 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité también insta al Estado parte a que respete el límite de 40 páginas establecido para los informes a los órganos de tratados y el de 60 a 80 páginas para el documento básico común (véanse las Directrices

armonizadas para la preparación de informes que figuran en el documento HRI/GEN.2/Rev.6, párr. 19).

1.7 Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos



	NACIONES UNIDAS		AVANCED UNEDITED VERSION CCPR/C/SLV/CO/6
	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS		DISTR. GENERAL 27 DE OCTUBRE DE 2010 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
100° PERÍODO DE SESIONES

GINEBRA, 11 A 29 DE OCTUBRE DE 2010

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: El Salvador

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de El Salvador (CCPR/C/SLV/6) en sus sesiones 2744^a y 2745^a, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2010 (CCPR/C/SR.2744 a 2745). En su 2767^a sesión, celebrada el 27 de octubre de 2010 aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del sexto informe periódico del Estado parte en que se da información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la aplicación del Pacto. Acoge igualmente con satisfacción la actitud abierta y franca de la delegación al responder las preguntas planteadas por el Comité, las respuestas detalladas por escrito (CCPR/C/SLV/Q/6/Add.1) presentadas en respuesta a la lista de cuestiones del Comité y la información adicional proporcionada.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas adoptadas desde el examen del informe periódico anterior del Estado parte:

- a) La creación, en virtud del Decreto N° 5 de enero de 2010, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos durante el conflicto armado interno;
- b) La creación, en virtud del Decreto N° 57 de mayo de 2010, de la Comisión Nacional de Reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno;
- c) La adopción del decreto ejecutivo 56, de mayo de 2010, que contiene disposiciones

para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o orientación sexual;

d) La creación de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, por Decreto Ejecutivo N° 1 de junio de 2009.

e) La ratificación en el año 2006 del Convenio N° 87 de la OIT sobre Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no existan mecanismos específicos para resolver los casos de eventuales discrepancias entre leyes internas y disposiciones del Pacto, así como un procedimiento para asegurar que los proyectos de leyes estén en conformidad con el Pacto. (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas para adecuar su legislación interna al Pacto. Debe asegurar que los proyectos de ley estén en conformidad con el Pacto y que los jueces, fiscales y abogados tengan acceso a una formación continua sobre sus disposiciones.

5. No obstante que el Estado parte ha tomado medidas en relación a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Presidente de la República y las medidas de dignificación de la memoria en el caso específico del asesinato de Monseñor Oscar Romero, el Comité expresa su preocupación de que estas medidas no sean suficientes para poner término a la impunidad de dichas violaciones, entre las cuales la Comisión de la Verdad incluyó miles de muertes y desapariciones forzadas. El Comité expresa y reitera su preocupación por la continua vigencia de la ley de Amnistía General de 1993 que impide la investigación de estos hechos. Si bien la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha interpretado en el año 2000 de manera

restrictiva la ley de amnistía, el Comité expresa su inquietud de que este precedente judicial no haya tenido como consecuencia, en la práctica, la reapertura de investigaciones por estos graves hechos. Particularmente en el caso del asesinato de Monseñor Oscar Romero, las investigaciones siguen archivadas desde 1993. (art. 2, 6 y 7 del Pacto)

El Comité reitera su recomendación en el sentido que se derogue la ley de Amnistía o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, entre los cuales se destaca el asesinato de Monseñor Oscar Romero. El Estado parte debe velar porque en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se les enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes.

15. No obstante que el Código Penal fue enmendado en 1998 para excluir la aplicación de la prescripción para una serie de graves delitos como la tortura y las desapariciones forzadas de personas, preocupa al Comité que la prescripción del delito se haya aplicado respecto de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el asesinato de seis sacerdotes jesuitas y sus colaboradores. (art. 2, 6 y 7).

El Comité reitera su recomendación que el Estado parte revise sus disposiciones sobre la prescripción para que sean enteramente compatibles con las obligaciones consignadas en el Pacto a fin de que se investigue las violaciones a los derechos humanos, se enjuicie a los responsables y éstos sean sancionados con penas apropiadas a la gravedad de las violaciones cometidas. (Véase el Comentario General n.31, párrafo 18).

7. Dada la gravedad y amplitud de las violaciones a derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, le preocupa al Comité que el contenido del

Programa Nacional de Reparaciones al parecer no asegure de manera amplia todos los aspectos del derecho a la reparación adecuada, como asimismo que el Programa no contemple la participación de las víctimas en todas sus etapas de implementación, ni cuente con un presupuesto adecuado ni con un marco legal claro para su funcionamiento (art.2)

El Estado parte debe incluir en el Programa Nacional de Reparación todas las medidas compatibles con el derecho a la reparación, como medidas de rehabilitación, compensación justa y adecuada, satisfacción y garantías de no repetición. También debe asegurar la participación de las víctimas durante todas las etapas de implementación y evaluación del Programa, así como asignar presupuestos y marcos legales específicos para su adecuado funcionamiento.

8. No obstante que se ha fortalecido el rol de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil para cumplir labores de monitoreo y de control de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, y que el Estado parte ha tomado medidas para brindar una formación continua en materia de derechos humanos a los alumnos de la Academia de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, el Comité continúa preocupado por el hecho que sólo se haya depurado desde la década de los 90 a 139 agentes de la Policía Nacional Civil responsables de violaciones a los derechos humanos y que las cifras de absoluciones proporcionadas al Comité sean muy superiores a las de casos sancionados. Al Comité le preocupa asimismo las denuncias de acoso sexual y laboral a mujeres agentes de la Policía por sus pares y superiores (art.2, 3).

El Estado parte debe investigar seriamente todas las violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, especialmente las relacionadas con tortura y malos tratos, identificar a los responsables, enjuiciarlos, e imponer no sólo las sanciones disciplinarias que correspondan, sino que, cuando así sea procedente, las sanciones penales que sean apropiadas según la gravedad de los delitos. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. El Estado parte debe igualmente investigar las denuncias de acoso sexual y laboral contra

mujeres por parte de agentes de policía e imponer sanciones adecuadas a los responsables. El Estado parte debe extender la formación en derechos humanos a todos los agentes de la Policía Nacional Civil.

9. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres en el Estado parte, la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad, la información según la cual los casos de asesinatos de mujeres se han mantenido constantes e incluso han aumentado durante el periodo del informe, la impunidad por estos asesinatos, la falta de desagregación acerca de los delitos contra la vida e integridad de las mujeres, las altas tasas de violencia doméstica en el Estado parte, la falta de suficiente coordinación de los organismos estatales que intervienen en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la aun escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular. (arts. 3, 6,7, 25)

El Estado parte debe diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación. El Estado debe también investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género. El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. El Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados, y además adoptar medidas especiales para continuar incrementando la participación de las mujeres en cargos públicos y de elección popular.

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que

criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el termino de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto. (art.3, 6)

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal medico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un dialogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

11. El Comité manifiesta su preocupación por la situación del trabajo domestico de mujeres y niñas en el Estado parte, que afecta principalmente a mujeres y niñas rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad. Preocupa al Comité que las trabajadoras domesticas estén sometidas a condiciones de trabajo especialmente rigurosas, exceso de horas de trabajo y trabajo no remunerado o insuficientemente remunerado. (art.3, art.26).

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para remediar el trato discriminatorio que

enfrentan las trabajadoras domésticas, asegurando que no exista discriminación en cuanto a sus condiciones de trabajo.

12. El Comité manifiesta su preocupación por la alta deserción escolar en el Estado parte que afecta mayoritariamente a niñas rurales. (arts. 2, 3, y 24)

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar la permanencia de los niños y niñas en todos los niveles educativos, especialmente la de las niñas rurales.

13. Preocupa al Comité la situación de la trata de personas, que afecta principalmente a mujeres, el hecho que sólo haya habido investigaciones, enjuiciamiento y condenas en una mínima proporción de casos y la circunstancia que exista un número limitado de albergues para las víctimas de trata. (art.3, 7, 8)

El Estado parte debería investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles las sanciones apropiadas a la gravedad de la situación. Igualmente debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas de trata, incluyendo la provisión de suficientes albergues para dichas víctimas. Asimismo, el Estado debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.

14 Al Comité le preocupa que el periodo de detención provisional que bajo la autoridad policial puede extenderse hasta 72 horas, pueda prolongarse otras 72 horas por decisión judicial. (art.9)

El Estado parte debe revisar la legislación relativa a la detención provisional para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto, para asegurar que dicha detención no exceda las 48 horas y que en cualquier caso no se extienda después que la persona haya sido puesta a disposición de un juez.

15. Preocupa asimismo al Comité el hecho que la prisión preventiva pueda extenderse bajo ciertas circunstancias hasta por 24 meses. (art. 9)

Las circunstancias por las cuales la prisión preventiva puede extenderse deben ser interpretadas de manera restrictiva de manera que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional.

16. No obstante que el Estado parte ha adoptado una política de seguridad ciudadana que no sólo enfatiza la represión de los delitos, sino que también promueve la prevención de la criminalidad y la reinserción social de las personas que han infringido la ley penal, el Comité sigue preocupado sobre el alto número de personas privadas de libertad en centros carcelarios en el Estado parte, en circunstancias que superan la capacidad de dichas instalaciones y por el hecho que una proporción significativa de dichas personas se encuentren privadas de libertad sin condena. (Art. 7, 9, 10)

El Estado parte debe continuar adoptando medidas alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva, y asimismo eliminar prontamente el problema del hacinamiento carcelario.

17. El Comité manifiesta su preocupación por la situación de los extranjeros que enfrentan procesos de deportación y expulsión en el Estado parte, especialmente en cuando a las posibilidades efectivas que tienen de ser oídos, de contar con una defensa adecuada y que puedan acudir ante una autoridad competente para la revisión de su caso. (art. 13)

El Estado parte debe asegurar a las personas sujetas a procesos de deportación el ejercicio efectivo de su derecho a ser oídos, de contar con una defensa adecuada y que puedan solicitar la revisión de su caso ante una autoridad competente.

18. Preocupa al Comité la situación de marginación en que han vivido los diferentes pueblos indígenas en el Estado parte, la falta de reconocimiento pleno de los mismos, la falta de su reconocimiento estadístico en el

censo de 2007, la ausencia de medidas especiales para promover la realización de sus derechos como pueblos y la ausencia de medidas de protección de los idiomas o lenguas indígenas.

El Estado parte debe promover el reconocimiento pleno de todos los pueblos indígenas, considerar la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; previa consulta y con el consentimiento libre e informado de todos los pueblos indígenas, incluir en el próximo censo de población preguntas para la identificación de tales pueblos, diseñar e implementar políticas públicas para avanzar en la efectiva realización de sus derechos, así como adoptar medidas especiales para superar la situación de marginación que han experimentado. Asimismo, el Estado debe, previa consulta con todos los pueblos indígenas, adoptar medidas para la revitalización de sus lenguas y culturas.

19. El Estado parte debe difundir el texto de su sexto informe periódico, las respuestas escritas que ha proporcionado en la respuesta a la lista de

cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como entre el público en general.


20. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe proporcionar, en el plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 5, 10, 14 y 15.

21. El Comité pide al Estado parte que en su séptimo informe periódico, que deberá ser presentado a más tardar el 29 de octubre de 2014, proporcione información específica y actualizada sobre todas sus recomendaciones y sobre el cumplimiento del Pacto en su conjunto. El Comité también recomienda que el Estado parte, al preparar su séptimo informe periódico, consulte a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales que operan en el país.

II. Examen Periódico Universal

2.1 Informe del grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal



	NACIONES UNIDAS		A/HRC/14/5
	ASAMBLEA GENERAL		DISTR. GENERAL 18 DE MARZO DE 2010 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
14º PERÍODO DE SESIONES
“TEMA 6 DE LA AGENDA”
“EXAMEN PERIÓDICO”

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador...

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen de El Salvador se hizo en la cuarta sesión, el 9 de febrero de 2010. La delegación de El Salvador fue presidida por el Viceministro de Integración y Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carlos Alfredo Castañeda Magaña. En su octava sesión, celebrada el 11 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

2. El 7 de septiembre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos seleccionó el siguiente grupo de relatores (troika) para que facilitara el examen de El Salvador: la Federación de Rusia, Nicaragua y la República de Corea.

3. De conformidad con el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1, se distribuyeron los documentos siguientes para el examen de El Salvador: a) Un informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/7/SLV/1); b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/7/SLV/2); c) Un resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/7/SLV/3). Se transmitió a El Salvador por conducto de la troika una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, la Argentina, Dinamarca, Letonia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

y la República Checa. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

I. Resumen de las actuaciones del proceso de examen

5. Durante el diálogo interactivo intervinieron 42 delegaciones. Las recomendaciones hechas durante el diálogo se encuentran en la sección II del presente informe.

A. Exposición del Estado examinado

6. La delegación de El Salvador reconoció que la preparación del informe nacional había constituido un reto, por cuanto el informe había de contener información acerca de medidas adoptadas por dos Gobiernos diferentes. Reconoció además que el Gobierno tenía una deuda histórica con respecto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos. El Gobierno está empeñado en incorporar en la política pública las recomendaciones formuladas por el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas.

7. El Gobierno está en vías de establecer un proceso interno de consulta con respecto a la posible ratificación de los instrumentos internacionales en que El Salvador no es parte, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, en septiembre de 2009 El Salvador firmó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y está en marcha el proceso interno de ratificación.

8. La delegación presentó el marco jurídico de garantía de las libertades fundamentales. Destacó un proyecto de ley relativo al acceso a la información y la transparencia que actualmente

está considerando el Congreso, así como el establecimiento, en 2006, de un Tribunal de Ética Gubernamental.

9. Desde 2000 ha habido esfuerzos permanentes por prevenir y luchar contra la tortura mediante la selección de los aspirantes a la Academia Nacional de Seguridad Pública. Esa medida ha impedido el reclutamiento de agentes de seguridad que participaron en violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.

10. Varias instituciones públicas, como la Policía Nacional Civil, creada en virtud de los acuerdos de paz de 1992, y la Oficina del Procurador General, tienen la función de velar por la seguridad pública. La delegación reconoció que la política oficial prevaleciente, centrada en la represión policial y la generalización de la prisión preventiva, no ha tenido resultados positivos y ha hecho que el país se transforme en uno de los más peligrosos de la región. Los grupos más vulnerables son las mujeres y las niñas menores de 18 años de edad. El nuevo Gobierno ha adoptado medidas extraordinarias y provisionales para controlar la actividad delictiva y prevenir las violaciones de derechos humanos.

11. Con respecto al sistema electoral, el Tribunal Supremo Electoral ha adoptado una serie de medidas encaminadas a garantizar el derecho de voto de todos los ciudadanos. Por ejemplo, se ha creado un programa experimental de voto residencial, se ha promovido la participación de los ciudadanos con discapacidad y se está considerando la posibilidad de autorizar el voto desde el extranjero.

12. En 2008 se adoptaron nuevos códigos de procedimiento penal, civil y comercial. Su aplicación se halla pendiente como consecuencia de la necesidad de dar formación a la profesión jurídica.

13. El nuevo Gobierno ha ampliado y reforzado el programa "Red Solidaria", encaminado a luchar contra la pobreza en las municipalidades en que la pobreza abyecta constituye un problema grave. El programa, que ahora se denomina "Comunidades Solidarias", adopta un criterio incluyente e integral para mejorar la salud, la higiene, la nutrición y la educación de las familias de las que se ocupa. El programa incorpora además una perspectiva de género, por cuanto las mujeres son las principales administradoras de sus beneficios, así como un criterio basado en los derechos. Entre 2004 y 2009 se han beneficiado con el programa 106.000 familias.

14. El Salvador se halla más próximo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como se indica en su segundo informe sobre la marcha de los trabajos.

15. Se ha reducido la tasa de analfabetismo de El Salvador al 14,1%, en tanto que la asistencia media a la escuela ha llegado a 5,9 años, lo que constituye una mejora en comparación con 2004, cuando la tasa era de 5,6 años. El Gobierno está empeñado en mejorar esos resultados. La delegación destacó el establecimiento de una Secretaría de la Cultura, que ha reemplazado al antiguo Consejo Nacional de Cultura y Arte. La Secretaría constituye un mejoramiento institucional, ya que está sometida directamente a la autoridad del Presidente.

16. El marco jurídico de El Salvador garantizará el derecho a la salud. En ese contexto, el Gobierno ha adoptado medidas, basadas en un enfoque de derechos humanos, para ampliar la cobertura de salud en las zonas rurales y en los centros urbanos densamente poblados. La cobertura de la seguridad social ha aumentado en un 12,7%, llegando al 29,7% de la población

económicamente activa y al 23,9% de la población total.

17. Con respecto al derecho al trabajo, la delegación explicó pormenorizadamente varios programas basados en la participación tripartita encaminados a generar oportunidades de empleo, en particular para algunos grupos vulnerables, como los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad. Por otra parte, El Salvador ha perdido 39.000 empleos como resultado de la crisis financiera. El Gobierno se propone crear 100.000 empleos nuevos con un programa de empleo temporal y de mejoramiento de la infraestructura pública y privada.

18. Se han incorporado en los programas nacionales de estudio los principios del desarrollo sostenible. El Gobierno está promoviendo un nuevo paradigma de administración ambiental a fin de mitigar los riesgos sociales, económicos y ambientales relacionados con los desastres naturales.

19. Un total de 8.305 familias se han beneficiado con los fondos que apoyan los proyectos de vivienda, en tanto que 8.153 familias, víctimas del terremoto de 2001, recibieron una vivienda nueva. Además, 41.047 familias afectadas por el huracán Stan y la erupción del volcán Ilamatepec recibieron títulos de propiedad.

20. El Presidente Funes reconoció que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado tenían derecho a la verdad, la justicia y la reparación, y reconoció la importancia de la memoria para garantizar que no se vuelvan a cometer esos actos. Reconoció además la responsabilidad del Estado y presentó excusas por las violaciones graves de derechos humanos cometidas por funcionarios públicos. Se ha creado una comisión encargada de proponer al

Presidente las reparaciones que se pueden dar a las víctimas.

21. En noviembre de 2009 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia inició un proceso para formular una política nacional encaminada a la protección de esos grupos. Se trató de un primer paso en la determinación de los problemas que más los afectan.

22. El Gobierno está empeñado en seguir las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y alentará al Congreso a que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La delegación se refirió además al plan nacional para prevenir y erradicar la violencia doméstica y explicó las medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer y la violación de niñas.

23. El Salvador reconoce la existencia de los pueblos indígenas, en particular los nahuapipiles, los lencas y los cacaopera.

24. En 2005 se creó un Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior. El nuevo Gobierno se propone reformar la protección consular de los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentren en el extranjero, así como el respeto de los derechos humanos de los extranjeros que se hallen en el territorio nacional. Desde 2008 ha habido una política nacional encaminada a erradicar el tráfico de personas.

25. La delegación describió además las políticas y los marcos institucionales del Estado encaminados a beneficiar a las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas con VIH/SIDA.

26. La delegación concluyó su presentación refiriéndose al nuevo criterio que sigue el Gobierno con respecto a la administración penitenciaria, que, entre otras cosas, alienta la participación de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones de los problemas de hacinamiento y otros problemas comunes. La academia penitenciaria se propone impartir educación en derechos humanos a todo el personal.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

27. Algunas delegaciones agradecieron al Gobierno de El Salvador su amplio informe nacional, su preparación incluyente y su presentación. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito además las medidas positivas adoptadas por el país para consolidar los acuerdos de paz y el estado de derecho. Muchos Estados destacaron la importancia de las elecciones presidenciales de 2009 y reconocieron el compromiso del nuevo Gobierno con la promoción y la protección de los derechos humanos.

28. Argelia acogió con agrado los intentos hechos por El Salvador para consolidar la paz y promover los derechos humanos y para velar por que no se repitieran los hechos del pasado. Argelia acogió con agrado además los intentos del país para luchar contra la pobreza, como resultado de los cuales algunas comunas en las que la tasa de pobreza era elevada se beneficiaron en 2005 de servicios de seguridad alimentaria, educación y salud. Argelia formuló recomendaciones.

29. Cuba acogió con agrado los esfuerzos de El Salvador por luchar contra la pobreza y hacer realidad el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo y la seguridad social. Destacó los adelantos en las esferas de la educación y la

salud, incluidas las medidas adoptadas en las zonas rurales, la prórroga de las horas de funcionamiento de las clínicas de salud en centros densamente poblados, la adopción del Plan Nacional de Educación para 2021 y la gratuidad de la enseñanza escolar secundaria. Acogió con agrado además las medidas adoptadas por el Gobierno para prevenir la discriminación y proteger a las poblaciones vulnerables. Cuba formuló recomendaciones.

30. Eslovenia observó que, aunque la ley prohíbe en El Salvador la discriminación basada en la discapacidad física y mental, no se había aplicado efectivamente la ley en cuanto a la educación, el empleo o el acceso a los edificios, y pidió información acerca de las medidas que el país se proponía adoptar para eliminar ese tipo de discriminación. Eslovenia señaló que, a pesar de las medidas positivas adoptadas para garantizar los derechos de los niños, la alarmaba la información acerca del número de niños que habían sufrido abuso físico o vivían en una atmósfera de violencia doméstica. Señaló además que la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia no prohibía expresamente el castigo corporal. Eslovenia formuló una recomendación.

31. La República Bolivariana de Venezuela acogió con agrado las políticas sociales aplicadas por El Salvador a fin de proteger y promover los derechos humanos de su población. Observó a ese respecto las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza con programas de empleo, salud, educación y nutrición, en particular en beneficio de las poblaciones vulnerables. Venezuela destacó la aplicación del programa de comunidades solidarias en las zonas rurales y urbanas, así como los esfuerzos del Gobierno por promover un sistema de protección social universal. Venezuela formuló una recomendación.

32. El Ecuador destacó las medidas adoptadas para proteger a los niños y las mujeres en particular, así como a las víctimas y los testigos. Señaló la disposición de El Salvador a trabajar con otros gobiernos de la región para proteger a las personas que cruzaban su territorio a fin de llegar a América del Norte. Preguntó por la situación del proyecto de ley relativo a la migración, así como acerca de los efectos negativos del Acuerdo de Libre Comercio sobre los grupos más vulnerables de la sociedad, como lo había observado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

33. Turquía señaló que la creación de la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos era un importante elemento del fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos e indicó que cabía mejorar el respeto de las decisiones de la Oficina del Procurador por las instituciones competentes del Estado. Alentó a El Salvador a que tomara en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura y acogió con beneplácito los intentos hechos hasta ahora con tal objeto. Turquía estimuló al país a que asignara mayores recursos al desarrollo social y a la lucha contra la pobreza. Acogió con agrado el reconocimiento de la salud como un derecho humano fundamental y encomió los progresos hechos en la reducción de la mortalidad infantil. Acogió con agrado además la ausencia de disparidad de género en la esfera de la educación. Turquía observó con preocupación la elevada incidencia prevaleciente de violencia contra la mujer. Formuló una recomendación.

34. El Canadá expresó inquietud por los informes que implicaban a la Policía Nacional Civil en homicidios, detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza y el maltrato de los detenidos. A la vez que señaló con preocupación las informaciones acerca de las amenazas, el

hostigamiento y los homicidios de activistas de la comunidad y de miembros de organizaciones no gubernamentales, acogió con beneplácito la intención de realizar una investigación cabal de la reciente muerte de activistas de la comunidad en Cabanas. Observó además que el hacinamiento de las prisiones y las condiciones difíciles y peligrosas amenazaban la salud y la vida de los reclusos. El Canadá formuló recomendaciones.

35. Kirguistán acogió con beneplácito los intentos hechos por El Salvador para reforzar su sistema nacional de protección de los derechos humanos. Observó con satisfacción el proyecto encaminado a modernizar el poder judicial y acogió con agrado los intentos de El Salvador por mejorar el sistema educacional. Tomó nota además de la política nacional relacionada con los niños y los adolescentes. Kirguistán indicó que El Salvador necesitaba prestar mayor atención a la cuestión de la migración, los refugiados y el tráfico de seres humanos. Formuló recomendaciones.

36. Egipto encomió los intentos del Gobierno por consolidar la infraestructura de derechos humanos al crear la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos, así como el diálogo con los peticionarios ante la Corte Interamericana. Reconoció además los esfuerzos por luchar contra la pobreza en las zonas urbanas y rurales, tomando en cuenta el papel central de las mujeres, y por promover los derechos culturales. Egipto pidió información acerca de la política pública encaminada a establecer un servicio nacional de salud basado en la atención primaria de la salud y respecto de las medidas conexas orientadas a la acción. Egipto formuló recomendaciones.

37. Kazajstán felicitó a El Salvador por haber cumplido algunas metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y alentó al país a que siguiera aplicando una política socioeconómica

efectiva sobre la base de un enfoque de derechos humanos. Kazajstán acogió con agrado la aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia y expresó la esperanza de que se ocupara en forma apropiada de todos los aspectos de los derechos del niño. Se encomió además a El Salvador por su reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y por sus medidas para promover esos derechos. Kazajstán formuló una recomendación.

38. La República de Corea tomó nota de las diversas iniciativas para promover los derechos de la mujer. Se refirió a las preocupaciones por la elevada incidencia de actos de violencia contra la mujer expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pidió más detalles sobre las medidas concretas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer. Corea acogió con beneplácito la cooperación de El Salvador con los procedimientos especiales. Formuló recomendaciones.

39. Noruega reconoció el empeño de El Salvador por reforzar sus sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y acogió con beneplácito las excusas presentadas por el Presidente Mauricio Funes por los abusos de derechos humanos que había cometido el Estado durante la guerra civil. Noruega expresó preocupación por el aumento del número de ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes, así como por la reducción de la participación formal de la mujer en la administración pública, en el gobierno, en el plano ministerial y en el parlamento. Noruega formuló recomendaciones.

40. La Federación de Rusia acogió con beneplácito los cambios introducidos en la esfera de la legislación y en la estructura del Estado tras la concertación del acuerdo de paz de 1992. Tomó nota de las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza, el analfabetismo y la enfermedad, para hacer frente al problema de la vivienda y para proteger los derechos de los grupos vulnerables. Reconoció los retos que debía enfrentar, en particular en la esfera del desarrollo. Formuló una recomendación.

41. La República Democrática Popular Lao tomó nota de los significativos progresos hechos por El Salvador al participar en el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos y encomió la buena voluntad y la apertura de El Salvador a ese respecto. Señaló además que, en el marco de las Naciones Unidas, el Salvador había hecho progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones de los diversos comités, aunque aún quedaba mucho por hacer. La República Democrática Popular Lao acogió con agrado la creación en El Salvador de varias instituciones encargadas de proteger y promover los derechos humanos. La República Democrática Popular Lao formuló recomendaciones.

42. México acogió con beneplácito la decisión de El Salvador de hacer un estudio de los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte, así como de tratar de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de hacer llegar una invitación permanente a todos los mecanismos de derechos humanos. México destacó la importancia de complementar el marco legislativo con un sistema judicial independiente y eficiente, y sugirió que El Salvador pidiera asistencia técnica al ACNUDH a fin de avanzar en la aplicación de la legislación internacional y nacional de derechos humanos, en particular para

eliminar la discriminación contra la mujer. México formuló recomendaciones.

43. Panamá se refirió a la regularización de la situación migratoria de 700 salvadoreños que anteriormente habían gozado de la condición de refugiados. Indagó acerca de medidas destinadas a facilitar el voto de las personas con discapacidad. Panamá destacó la creación de la Secretaría de Inclusión Social, encargada de las políticas relativas a los grupos vulnerables y, en ese contexto, preguntó por la inclusión de los pueblos indígenas en los datos estadísticos nacionales. Formuló una recomendación.

44. Azerbaiyán declaró que el empeño de El Salvador en promover y proteger los derechos humanos mediante la integración de las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional era encomiable. Indicó que, en 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había tomado nota con preocupación de la discriminación que afectaba a las mujeres, y que, en 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había expresado inquietud por lo generalizado de las actitudes patriarcales y los estereotipos arraigados, que constituían serios obstáculos al ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Azerbaiyán formuló una recomendación.

45. Los Países Bajos acogieron con beneplácito la invitación que había hecho El Salvador a todos los procedimientos especiales. Les preocupaba que, a pesar de las medidas adoptadas por El Salvador, persistiera la discriminación contra la mujer. Les preocupaba además la elevada incidencia de actos de violencia contra la mujer. Los Países Bajos observaron que había informes que indicaban que los ataques contra los defensores de los derechos humanos habían quedado impunes, y plantearon la cuestión del grave hacinamiento de las prisiones, que según se

informaba había provocado una violencia generalizada. Los Países Bajos formularon recomendaciones.

46. El Brasil felicitó a El Salvador por sus esfuerzos encaminados a promover la inclusión social y a luchar contra la pobreza en el marco de un sistema de protección social universal. El Brasil expresó preocupación por los informes relativos al trabajo infantil, particularmente en las zonas rurales, e indagó acerca de las medidas encaminadas a proteger a los niños. El Brasil acogió con agrado el empeño de El Salvador por aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y alentó a que se adoptaran medidas para incorporar los derechos de la mujer en todos los niveles de la política pública y se redoblaran los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Brasil formuló recomendaciones.

47. España reconoció las medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la igualdad de género en las escuelas primarias y secundarias, que lo habían acercado a lograr el tercer Objetivo del Desarrollo del Milenio. Formuló recomendaciones.

48. Colombia acogió con beneplácito los esfuerzos hechos por El Salvador por dar reparación a las víctimas del conflicto armado, de manera consecuente con los acuerdos de paz de 1992. Reconoció además los esfuerzos hechos por aplicar las recomendaciones de los órganos y procedimientos especiales de tratados de las Naciones Unidas. En particular, Colombia destacó el programa titulado "Ciudad Mujer", que había sido resultado de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y alentó al Gobierno a seguir formulando ese tipo de programas. Colombia hizo recomendaciones.

49. La delegación de El Salvador reiteró su empeño en dar cumplimiento a las recomendaciones de los órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas, incluidas las observaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los posibles efectos del acuerdo de libre comercio, las recomendaciones recientes del Comité contra la Tortura y las recomendaciones de 2007 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

50. La delegación se refirió al proyecto de ley contra el acoso y violencia política en razón de género, que reflejaba la amplia participación de la sociedad civil. Además de la aprobación de esa ley, El Salvador reconoció la necesidad de formular una política más general para hacer frente al grave problema de la violencia contra las mujeres y los niños. El Gobierno reconoció la falta de preparación de estadísticas nacionales concretas y amplias sobre la violencia de género y destacó su compromiso de instaurar un sistema estadístico de ese tipo. El Salvador subrayó además la necesidad de asignar financiación especial a esos esfuerzos en los presupuestos de seguridad, en los planos tanto nacional como local, y de incluir a las organizaciones y redes locales de la sociedad civil en el proceso.

51. El Salvador había participado en un debate de carácter técnico respecto de la posibilidad de dejar sin efecto sus reservas al Plan de Acción de El Cairo, y pronto considerará la posibilidad de adoptar una decisión política definitiva al respecto. Se ha encomendado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que dirija las actividades nacionales para combatir la discriminación contra mujeres y niñas, incluso llevando adelante el cumplimiento por el país de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y reactivando el debate legislativo sobre la

ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recientemente se aumentó en consecuencia su presupuesto institucional.

52. La delegación destacó el hecho de que se estaban investigando la mayoría de los ataques y amenazas contra los defensores de los derechos humanos, agregando que las denuncias presentadas habían permitido al Gobierno dar protección a cierto número de víctimas. El Gobierno había aumentado en mayor medida la protección del *Ombudsman*, quien también había recibido amenazas, y había redoblado sus intentos por reforzar esa Oficina.

53. El Presidente de la República firmó un decreto para establecer una comisión nacional de búsqueda de los niños desaparecidos durante el conflicto armado, de conformidad con las normas fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Salvador reconoce ahora la plena autoridad y el carácter obligatorio de las recomendaciones de la Corte y ha dialogado con los denunciantes en diversos casos que actualmente se tramitan ante la Comisión Interamericana.

54. El Salvador mencionó sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Destacó el hecho de que se había encomendado a la Secretaría de Inclusión Social la tarea de promover los derechos humanos de los grupos que en general estaban excluidos o marginados, incluidas las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños, los pueblos indígenas y las personas afectadas por la discriminación como resultado de su orientación sexual.

55. Francia preguntó cómo, cuándo y con qué modalidades cumpliría el Gobierno su

compromiso de reconocer e indemnizar a las víctimas de la guerra civil e indagó acerca del mandato y composición exactos de la comisión nacional encargada de la búsqueda de niños desaparecidos. Observó que la violencia contra mujeres y niños seguía constituyendo un grave problema social, y pidió información acerca de los recursos financieros y humanos que se asignarían al cumplimiento de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Francia formuló recomendaciones.

56. Belarús señaló que, aunque El Salvador enfrentaba algunos problemas en cuanto a la protección de los derechos humanos, el país estaba decidido a seguir aplicando el estado de derecho y a reforzar la democracia. Belarús observó con satisfacción las medidas adoptadas por El Salvador para reforzar tanto las bases legislativas como judiciales de los derechos humanos. Acogió con agrado las medidas adoptadas para eliminar el analfabetismo, mejorar los servicios de salud y luchar contra la pobreza y el tráfico de seres humanos. Belarús señaló que había que redoblar los esfuerzos en lo que se refería a la seguridad pública y en cuanto a las mujeres y los niños. Belarús formuló recomendaciones.

57. Chile destacó el compromiso del Gobierno por formular una política de pleno reconocimiento de sus obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos, así como el derecho a la verdad, al acceso a la justicia y a una reparación adecuada. Chile citó la pobreza como uno de los principales retos que enfrentaba El Salvador y encomió el Programa de Comunidades de Solidaridad. Además, acogió con agrado la decisión del Gobierno de hacer llegar una invitación permanente a los mandatarios de procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Chile formuló recomendaciones.

58. Irlanda acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Esperando con interés su entrada en vigor en abril de 2010, lamentó la falta de recursos financieros asignados a su aplicación, considerando en particular el número elevado y desproporcionado de niños que habían sido víctimas de diversos delitos. Irlanda expresó su preocupación ante la prevalencia de la violencia contra la mujer y los niños, en particular en casos de muerte violenta, abuso sexual y violencia doméstica. Irlanda formuló recomendaciones.

59. Malasia declaró que, desde la firma de los Acuerdos de Chapultepec en 1992, El Salvador había procurado crear las condiciones necesarias para consolidar la paz mediante el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho. Esos esfuerzos habían dado como resultado la creación de algunas instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos y su aplicación. Malasia observó que la crisis mundial y financiera, que había dado como resultado una importante pérdida de empleos, había tenido un efecto negativo sobre el goce de los derechos humanos. Malasia se sentía alentada al observar el empeño de El Salvador en aumentar la creación de empleo y mejorar los servicios públicos y la infraestructura. Malasia formuló recomendaciones.

60. Italia observó con satisfacción que no se había aplicado la pena de muerte desde 1973 y que en 1983 se había abolido la pena capital respecto de todos los delitos, salvo los sometidos a la legislación militar en tiempo de guerra. Pese a los progresos hechos en la esfera de los derechos de la mujer, a la introducción de una política relativa a la mujer y a la promulgación de una ley sobre la violencia doméstica, tomó nota de la prevalencia de una actitud discriminatoria contra las mujeres en la sociedad. El aumento del 30% de la delincuencia en El Salvador en 2009,

con un elevado número de homicidios de mujeres, que con frecuencia habían quedado impunes, era motivo de preocupación. Italia formuló recomendaciones.

61. Los Estados Unidos de América apreciaron el reconocimiento por El Salvador de la herencia cultural, histórica y étnica de los pueblos indígenas y aplaudieron el interés de El Salvador en promover su desarrollo económico, social y cultural. Los Estados Unidos aplaudieron además la labor de El Salvador de formulación y aplicación de un nuevo modelo humanitario de administración de prisiones y su decisión de incluir a la sociedad civil en la solución de los problemas de sus instituciones penitenciarias, así como su intento

de ayudar a los jóvenes desafectados mediante la creación de oportunidades económicas y programas sociales. Los Estados Unidos de América formularon recomendaciones.

62. Alemania pidió información sobre los intentos de llevar a la justicia a los autores de actos de violencia y sobre el número de investigaciones al respecto llevadas a buen fin. Alemania formuló recomendaciones.

63. El Reino Unido reconoció los graves retos planteados al Gobierno y a la sociedad por los elevados niveles de violencia y por las pandillas de delincuentes, y observó que un sistema judicial lento e ineficaz, los largos períodos de detención preventiva y las prisiones hacinadas y violentas podrían obstaculizar los esfuerzos por llevar a los autores ante la justicia. Acogió con agrado el proyecto de modernización del sistema judicial, incluidas las iniciativas para actualizar las instalaciones de los tribunales, hacer llegar la justicia a zonas remotas y capacitar a los magistrados para enjuiciar más eficazmente a la delincuencia organizada. Reconociendo que se había formulado una política nacional sobre la

mujer, seguía preocupado por los informes relativos a la discriminación y la violencia continuas que afectaban a las mujeres, a los niños y a las minorías, e indagó acerca de los planes previstos para hacer frente a esas preocupaciones. Preguntó además acerca de la participación de la sociedad civil en el seguimiento del Examen Periódico Universal. Formuló recomendaciones.

64. El Uruguay destacó los esfuerzos hechos por El Salvador en la esfera de los derechos humanos y la labor realizada en el proceso de reconciliación nacional. El Uruguay recordó las invitaciones que se habían hecho al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. En ese sentido acogió con agrado la participación de la sociedad civil en el proceso de preparación del informe nacional para el Examen Periódico Universal. El Uruguay acogió con satisfacción además la política nacional relativa a la mujer y la Ley contra la violencia doméstica. El Uruguay formuló recomendaciones.

65. La Argentina tomó nota de las políticas de El Salvador encaminadas a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. Destacó el reconocimiento oficial de que los agentes de instituciones públicas y otras organizaciones paramilitares habían cometido violaciones graves de los derechos humanos y abuso de poder. A ese respecto preguntó si sería posible reflexionar acerca de la derogación de la Ley de amnistía. La Argentina preguntó además acerca de medidas para reducir la discriminación de género y erradicar la violencia contra la mujer, así como acerca de la posibilidad de introducir una perspectiva de género con respecto a la

prevención y el tratamiento del VIH/SIDA. Formuló recomendaciones.

66. Ucrania encomió los esfuerzos de El Salvador por proteger y promover los derechos humanos, en particular mediante el reforzamiento de la legislación, la lucha contra la discriminación, la promoción de la igualdad de género, la protección de los derechos del niño y la adopción de medidas para luchar contra la pobreza. Tomó nota con preocupación del grave problema del femicidio. Ucrania formuló recomendaciones.

67. Luxemburgo felicitó a El Salvador por la reciente adopción de una ley encaminada a la protección de los niños y acogió con agrado el reciente mejoramiento en las esferas de la tasa de asistencia escolar, la seguridad y la violencia contra la mujer y los niños. Expresó preocupación por la elevada tasa de homicidios. Luxemburgo destacó la sólida asociación que había establecido con El Salvador en términos de desarrollo y cooperación encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esa asociación promovería el derecho a la educación, la atención de salud y la buena gobernanza. Luxemburgo formuló recomendaciones.

68. El Iraq acogió con beneplácito la participación del Gobierno en el sistema interamericano de promoción de los derechos humanos y tomó nota de la aprobación de diversas leyes que se ceñían a las normas internacionales. Pidió información acerca de los mecanismos existentes para proteger la libertad de expresión y la función de la justicia a ese respecto. El Iraq formuló recomendaciones.

69. Guatemala felicitó al Gobierno por sus esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del sistema interamericano de derechos humanos. Guatemala observó que el Grupo de Trabajo sobre

Desapariciones Forzadas o Involuntarias había visitado El Salvador en 2007, pero que no se había presentado un informe después de las recomendaciones que había formulado al Gobierno. Guatemala destacó los esfuerzos de la Procuraduría General de la República y otras instituciones por dar acceso a la justicia, y preguntó acerca de las medidas adoptadas para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. Guatemala formuló recomendaciones.

70. China encomió a El Salvador por haber adoptado medidas para promover y proteger los derechos humanos. Encomió además al país por sus esfuerzos y logros en cuanto a reforzar la capacitación del personal judicial, luchar contra la pobreza, aumentar la tasa de asistencia escolar, mejorar la salud pública, promover el bienestar social para apoyar a las familias pobres y proteger a los grupos vulnerables. China observó que El Salvador enfrentaba numerosas dificultades y retos en relación con su sistema judicial. China preguntó qué medidas concretas se adoptarían para ocuparse de la falta de un sistema jurídico racional.

71. Eslovaquia expresó preocupación por el aumento del número de ataques contra los defensores de los derechos humanos, especialmente los que criticaban al Gobierno o a grupos empresariales importantes, y estimuló al Gobierno a que garantizara su legitimidad y velara por su protección. Observó además que con frecuencia no se hacía efectiva la responsabilidad de los autores. Acogió con beneplácito la abolición de la pena de muerte por delitos comunes en 1983 y su falta de aplicación desde 1973. Con respecto a las condiciones imperantes en los centros de detención y en las prisiones, deploró la falta de la infraestructura necesaria, que daba como resultado el hacinamiento. Eslovaquia formuló recomendaciones.

72. Letonia tomó nota con reconocimiento del espíritu abierto de El Salvador para hacer frente a los retos en materia de derechos humanos. Acogió con beneplácito el anuncio por el país de que haría llegar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos e invitó a todos los demás países a seguir ese encomiable ejemplo.

73. Costa Rica reconoció los esfuerzos de El Salvador por luchar contra la pobreza y reducir la desigualdad en el país. Acogió con beneplácito el sistema de protección social universal del país, que iba más allá de la lucha contra la pobreza y se ocupaba, entre otras cosas, de la seguridad alimentaria, el empleo y el desarrollo económico. Costa Rica alentó a El Salvador a que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de su población a ese respecto y por reforzar la perspectiva de género en todos los aspectos de la política pública a fin de ocuparse de manera general de las desigualdades. Costa Rica formuló recomendaciones.

74. Bolivia tomó nota de la notable mejora de la educación y la salud desde que el nuevo Gobierno había asumido el poder. Expresó su comprensión por los retos persistentes debidos al legado del conflicto armado y las políticas económicas impuestas. Formuló recomendaciones.

75. Polonia reconoció los esfuerzos hechos por El Salvador para la promoción y protección de los derechos humanos. Se refirió a la política nacional relativa a la mujer para el período 2005-2009 y al programa de la red de solidaridad que figuraba entre las medidas adoptadas recientemente, y señaló que, sin embargo, persistían serios obstáculos al ejercicio de los derechos humanos de la mujer como resultado de un problema más general relacionado con el género y la violencia doméstica y sexual. Polonia formuló recomendaciones.

76. La delegación de El Salvador se refirió a preocupaciones relativas a la edad mínima para el

matrimonio, cuestión que afectaba a las niñas en particular y que había sido objeto de mención particular del Comité de los Derechos del Niño. El Gobierno señaló que revisaría la legislación pertinente y propondría las reformas jurídicas apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

77. El Salvador destacó su compromiso de hacer estudios oportunos respecto de algunas cuestiones planteadas en los temas presentados por las delegaciones, incluida la necesidad de ajustar a las normas internacionales de derechos humanos las definiciones de tortura, desaparición forzada, violencia en razón del género y otros delitos. La delegación destacó además su disposición a compartir información acerca de los recientes esfuerzos por hacer frente al problema de la violencia, en particular en la medida en que afectaba a grupos vulnerables, como las mujeres y los niños.

78. La delegación reconoció que, hasta hacía poco tiempo, la política de seguridad pública se había centrado primordialmente en el control y la represión policial, a costa de la prevención del delito, la atención prestada a las víctimas y la rehabilitación de los delincuentes. El Salvador anunció que había iniciado un plan para formular una política amplia de seguridad pública. La nueva política se centraría en el control policial y un mayor control de las prisiones, se ocuparía de la impunidad de los delitos cometidos por agentes estatales e intentaría recuperar la confianza pública en la fuerza policial nacional y reestructurar esa fuerza, de conformidad con el espíritu de los acuerdos de paz.

79. El Salvador destacó las preocupaciones acerca del problema de la impunidad y agradeció las recomendaciones formuladas por los Estados con miras a ocuparse de ese grave asunto. La delegación señaló que las investigaciones relativas a las supuestas violaciones de derechos humanos y otros crímenes cometidos por los jefes de policía se hallaban en marcha, y que se estaba estudiando una ley para reforzar la Oficina del Inspector General.

80. El Salvador reafirmó su compromiso de ocuparse del programa propuesto por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que el Comité contra la Tortura había reiterado recientemente, y concluyó expresando su reconocimiento por las recomendaciones, preguntas y comentarios formulados durante el diálogo interactivo.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

1. Reforzar el marco jurídico y los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos (República Democrática Popular Lao);

2. Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);

3. Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);

4. Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);

5. Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);

6. Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);

7. Exhortar a la comisión nacional encargada de la búsqueda de los niños que desaparecieron durante el conflicto armado a que inicie su labor (Argentina);

8. Proseguir sus esfuerzos para garantizar el pleno goce de los derechos humanos mediante la preparación participativa de un plan

nacional de acción en materia de derechos humanos (Bolivia);

9. **Formular una estrategia nacional coordinada para velar por la protección de todos los derechos humanos y las libertades civiles (Canadá);**

10. **Acelerar los esfuerzos encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos, incluso enfrentando los problemas de seguridad pública, seguridad económica y judicial y desarrollo humano (Malasia);**

11. **Adoptar con urgencia todas las medidas posibles para reducir el aumento de la delincuencia y para formular y aplicar una política clara de prevención del delito, incluso mediante reformas del sistema judicial y de la policía nacional para luchar contra la corrupción y lograr mayor transparencia (Italia);**

12. **Formular y aplicar un plan de acción para proteger la seguridad y los derechos humanos de los activistas de la comunidad y los miembros de las organizaciones sociales (Canadá);**

13. **Garantizar la plena legitimidad de los defensores de derechos humanos y velar por su protección a fin de liberarlos del hostigamiento que con frecuencia han debido soportar (Eslovaquia);**

14. **Incluir a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos en el diálogo político y la formulación de disposiciones legislativas en procesos de consulta abiertos y transparentes (Noruega);**

15. **Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);**

16. Seguir cooperando con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para reforzar los derechos humanos (República Democrática Popular Lao);

17. Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas con el fin de aumentar esa cooperación (República de Corea);

18. Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales (Eslovaquia);

19. Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Brasil);

20. Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y velar por la presentación de informes a los órganos de tratados (Reino Unido);

21. Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);

22. Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

23. Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

25. Promulgar y aplicar leyes y programas encaminados concretamente a luchar contra la

discriminación y a promover los derechos de los pueblos indígenas (Estados Unidos de América);

26. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);

27. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

28. Adoptar medidas para cambiar las actitudes sociales y culturales en las que se basa la mayoría de las formas de violencia contra la mujer (Países Bajos);

29. Crear un mecanismo nacional para disponer de estadísticas sobre las muertes de mujeres (Países Bajos);

30. Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);

31. Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);

32. Intensificar sus esfuerzos por mejorar la situación con respecto a la violencia contra mujeres y niñas, así como realizar campañas de concienciación, programas de educación en materia de derechos humanos y capacitación de funcionarios de policía, y dar más recursos a los servicios judiciales encargados de esos asuntos (Irlanda);

33. Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el homicidio de mujeres, tal como

lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaián),

34. Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);

35. Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

36. Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

37. Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

38. Adoptar medidas concretas para prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluso en el hogar (Eslovenia);

39. Adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de combatir la violencia contra niños y niñas y de eliminar el trabajo infantil (Chile);

40. Intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra los niños y otros miembros de grupos vulnerables (Alemania);

41. Continuar el programa encaminado a modernizar su sistema judicial con la asistencia de órganos internacionales y adoptar medidas para mejorar el acceso a la justicia de todos los sectores de la población (Argelia);

42. Reforzar los mecanismos de supervisión para que la Policía Nacional Civil, en el ejercicio de sus funciones, respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho (Canadá);

43. Investigar cabalmente las denuncias de corrupción y delincuencia dentro de la fuerza policial (Canadá);

44. Investigar cabalmente todas las denuncias de abuso y violencia cometidos contra actores de la sociedad civil y enjuiciar a los autores (Canadá);

45. Investigar cabal y efectivamente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y someter a la justicia a los responsables (Noruega);

46. Investigar y enjuiciar apropiadamente a los autores de ataques contra los defensores de los derechos humanos (Países Bajos);

47. Adoptar medidas para asegurar la investigación transparente, independiente e imparcial de casos que impliquen violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

48. Velar por la investigación efectiva de todos los casos de femicidio y por el castigo de los autores de esos delitos, y adoptar medidas adicionales para luchar contra ese fenómeno (Ucrania);

49. Aumentar la eficacia de las investigaciones a fin de enjuiciar a los autores de homicidios motivados por prejuicios de género (Polonia);

50. Garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso efectivo a la justicia, albergues y protección policial (Polonia);

51. Establecer un proceso jurídico y judicial efectivo para investigar los casos de desaparición de niños y asegurar que se someta a la justicia a los responsables (Reino Unido);

52. Acelerar los esfuerzos por mejorar la situación existente en los centros de detención y en las prisiones (Eslovaquia);

53. Formular planes concretos para ocuparse de los abusos cometidos por pandillas de reclusos contra otros prisioneros y reprimirlos, al igual que las prácticas corruptas de los funcionarios de prisiones que han condonado y exacerbado la violencia y otras condiciones peligrosas en los centros de detención del país (Estados Unidos de América);

54. Brindar capacitación profesional adecuada y educación en derechos humanos a la Policía Nacional Civil (Canadá);

55. Incluir programas de educación en derechos humanos en todos los niveles de las fuerzas armadas y la policía y dar seguridades de transparencia y participación a la sociedad civil en todo proyecto de cooperación relacionado con la justicia y la seguridad (España);

56. Velar por que las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas puedan ejercer su libertad de expresión en reuniones y demostraciones públicas de carácter pacífico (Noruega);

57. Erradicar el trabajo infantil y, con tal fin, recabar la cooperación de organismos de las Naciones Unidas, como la OIT (Brasil);

58. Hacer nuevos esfuerzos por erradicar el trabajo infantil y proteger a los menores trabajadores (Belarús);

59. Adoptar medidas eficaces para poner fin al trabajo infantil, especialmente en los casos en que los niños trabajen en un medio peligroso (Alemania);

60. Hacer nuevos esfuerzos por hacer frente al problema del desempleo (Belarús);

61. Seguir promoviendo los derechos económicos a fin de mejorar las condiciones de vida de la población (Iraq);

62. Continuar los esfuerzos por establecer un sistema universal de protección social, incluidas garantías de seguridad alimentaria, empleo, seguridad social y desarrollo de la producción (Federación de Rusia);

63. Adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reforzar el sistema nacional de salud sobre la base de la equidad y la accesibilidad, garantizando servicios esenciales de salud a toda la población, en particular a los grupos vulnerables (Ucrania);

64. Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);

65. Continuar los esfuerzos para luchar contra la pobreza con programas amplios encaminados tanto a las zonas rurales como a las urbanas (Cuba);

66. Seguir aumentando y consolidando los programas sociales encaminados a luchar contra la pobreza y la exclusión social (República Bolivariana de Venezuela);

67. Redoblar los esfuerzos por reducir todavía más la pobreza, en particular en las zonas rurales (Belarús);

68. Seguir dictando medidas y aplicando programas encaminados a garantizar los servicios educacionales y de salud para todos (Cuba);

69. Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);

70. Reforzar las medidas para reducir gradualmente la tasa de analfabetismo en el país (Argentina);

71. Mantener los esfuerzos para erradicar el analfabetismo y considerar la posibilidad de

instar a cooperar a otros países que también procuran lograr esa meta (Bolivia);

72. Proseguir e intensificar las iniciativas en la esfera de la vivienda (Argelia)¹;

73. Proseguir una política enérgica encaminada a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas (Kazajstán);

74. Promover un marco jurídico que ofrezca certidumbre jurídica para la protección de los derechos de los pueblos indígenas (México);

75. Continuar sus esfuerzos por garantizar los derechos de los migrantes, en particular los trabajadores migratorios y sus familiares (Egipto);

76. Esforzarse en mayor medida por trabajar con refugiados y migrantes (Kirguistán);

77. Establecer un proceso efectivo e incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones dimanantes del Examen Periódico Universal (Noruega);

¹ La recomendación leída durante el diálogo interactivo fue la siguiente: proseguir e intensificar iniciativas en la esfera de la vivienda en el marco del plan para 2009-2014, que fija como objetivo una casa para todos.

78. Establecer un mecanismo interinstitucional con amplia representación de la sociedad civil para dar seguimiento a las conclusiones del examen (Uruguay).

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

1. Preparar la adhesión a los protocolos de las convenciones que ya ha firmado (Iraq);

2. Ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Chile);

3. Considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Brasil);

4. Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);

5. Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);

6. Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma (Argentina);

7. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Corea, Países Bajos);

8. Tomar las medidas necesarias para ratificar el 169° Convenio de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a él, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y, en particular, la Convención Internacional para la protección de todas las

personas contra las desapariciones forzadas (Guatemala);

9. Firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a eliminar finalmente y por completo la pena de muerte (Francia);

10. Firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (España);

11. Considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Italia);

12. Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Luxemburgo);

13. Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Francia);

14. Considerar la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional a fin de asegurar que sea aplicable lo antes posible (Argentina);

15. Considerar la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como lo propuso el Comité de los Derechos del Niño (Panamá);

16. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, firmado en 1998 (Italia);

17. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluida la adhesión al Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunities (Eslovaquia);

18. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Reino Unido);

19. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Kirguistán);

20. Dar prioridad a la provisión de los recursos necesarios para velar por la aplicación efectiva de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (Irlanda);

21. Hacer una campaña nacional para la provisión universal de documentos de identidad (Brasil);

22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

23. Abolir la pena de muerte (Luxemburgo);

24. Modificar las disposiciones legislativas correspondientes a fin de abolir totalmente la pena capital, con arreglo al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Eslovaquia);

25. Evaluar la posibilidad de abolir la pena de muerte respecto de los delitos militares y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina);

26. Modificar el código militar a fin de eliminar la pena capital respecto de todos los delitos (Francia);

27. Aplicar las recomendaciones hechas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias después de su visita de 2007 (Francia);

28. Adoptar con urgencia medidas efectivas para reducir la duración de la detención preventiva, así como para prevenir y castigar la tortura y los malos tratos de conformidad

con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (México);

29. Aprobar y aplicar reformas encaminadas a facilitar investigaciones penales creíbles y responsables que respeten los derechos humanos y eliminen la corrupción judicial a fin de que las personas sospechosas de haber violado la ley sean detenidas, juzgadas y sentenciadas de manera eficiente, responsable y transparente (Estados Unidos de América);

30. Tomar medidas para mejorar las condiciones de las prisiones y aminorar el hacinamiento, así como para reducir el período de detención previa al juicio (Canadá);

31. Tomar las medidas necesarias para poner fin a las condiciones de las prisiones que se caracterizan por un severo hacinamiento y que provocan violencia generalizada entre los reclusos (Países Bajos);

32. Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);

33. Considerar la posibilidad de enmendar el Código de Familia a fin de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, que actualmente es de 14 años (Polonia);

34. Estudiar la posibilidad de consolidar el sistema nacional de salud, incluso mediante asociaciones público-privadas (Malasia);

35. Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);

36. Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);

38. Continuar aplicando la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se apruebe un plan nacional de ordenación de la tierra de conformidad con las normas aplicables en materia de construcción en las zonas expuestas a riesgos de desastres naturales (Argelia);

39. Ratificar la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Kirguistán);

40. Hacer nuevos esfuerzos por actualizar y modificar las leyes sobre la migración para ajustarlas a las normas internacionales (Kirguistán).

83. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados que las presentan y/o del Estado que se examina. No se debe interpretar que el Grupo de Trabajo en su conjunto las hace suyas.

III. Promesas y compromisos voluntarios

84. El Salvador hizo una invitación abierta y permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

85. El Salvador firmará el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y reconocerá la competencia de la Convención con arreglo a sus artículos 21 y 22...

2.2 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Adición

Informe del Estado de El Salvador respecto de las recomendaciones formuladas por los estados en el Examen Periódico Universal (EPU), en el séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (8-19 de febrero de 2010)

1. El Estado de El Salvador expresa su reconocimiento por el interés mostrado por la comunidad internacional en el progreso de los derechos humanos en el país, agradece a los Estados y organizaciones de no gubernamentales, quienes a través de sus representantes participaron en el diálogo interactivo sobre el Informe de El Salvador en el marco del Examen Periódico Universal –EPU-, realizado en febrero pasado y formularon ciento dieciocho recomendaciones, de las cuales setenta y ocho fueron aceptadas y cuarenta de éstas fueron sometidas a un proceso de consulta con las distintas instituciones estatales para su respectivo estudio.

A continuación presento el Informe sobre éas últimas:

2. En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (**Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39**), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

3. No se omite manifestar que para el proceso de ratificación de los diferentes tratados que se recomiendan, el Estado de El Salvador aplicará un proceso interno de consulta multisectorial, con participación de la sociedad civil, a los efectos de deliberar sobre la compatibilidad de cada instrumento Internacional en estudio con las diferentes normas de la Constitución de la República de El Salvador. Dicho proceso será previo a la remisión a la Asamblea Legislativa para las respectivas ratificaciones, lo que aportará mayor riqueza a las discusiones legislativas pertinentes, posibilitándose la generación de condiciones para una eficaz implementación cuando las ratificaciones se produzcan.

4. Sobre el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** – conocido como Protocolo CEDAW-, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación.

5. No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo,

internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador.

6. En cuanto al Protocolo Facultativo al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, se ha avanzado con la firma de este instrumento en septiembre de 2009, hallándose actualmente en proceso interno para su ratificación.

7. En relación a las recomendaciones vertidas sobre **derechos de la niñez y la adolescencia**, en la actualidad se están realizando las acciones encaminadas a asegurar la designación de los recursos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (**Recomendación 20**). Sobre la recomendación de elevar a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio (**Recomendaciones 32 y 33**), se manifiesta que la normativa vigente en materia de familia contempla como uno de los impedimentos para contraer matrimonio, ser menores de 18 años. Asimismo, en cuanto a definir el “matrimonio forzado” como un delito, la legislación interna contempla dentro del tipo penal “trata de

personas” la celebración de matrimonio forzado como uno de sus elementos. Sin embargo, el Gobierno se compromete a tomar las medidas para el acatamiento de lo recomendado.

8. En lo que concierne al **derecho a la educación**, específicamente en cuanto a mejorar las condiciones de acceso a la educación secundaria con especial énfasis en las zonas rurales (**Recomendación 32**), existe un compromiso del actual Gobierno para disponer los recursos suficientes para mejorar la calidad de la educación tanto primaria como secundaria a nivel nacional, incluyendo las zonas rurales. En ese sentido, se acepta la recomendación.

9. Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes **discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22)**, el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados.

10. Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes.

11. En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente

Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

12. Posición similar de aceptación se asume para la propuesta de ratificación del instrumento normativo sobre la eliminación de la discriminación en la esfera de la enseñanza (**Recomendación 39**).

13. Por otra parte se ha decidido aceptar la recomendación relativa a implementar una campaña para el suministro universal de documentos de identidad (**Recomendación 21**), habiéndose iniciado acciones para tal fin.

14. En relación a las recomendaciones sobre la **reducción de la detención preventiva**, así como sobre las **condiciones de la detención y el hacinamiento carcelario** (**Recomendaciones 28, 30 y 31**), el Estado decide aceptarlas.

15. Respecto del **derecho a la salud** se acogen las recomendaciones formuladas (**Recomendaciones 34 y 35**), que conciernen al “estudio de la posibilidad” de la consolidación del sistema nacional de salud “incluso a través de asociaciones público privadas”; así como a la propuesta de que este sistema se sustente en la equidad y la accesibilidad, así como también que se oriente a la reducción de la tasa de mortalidad materna. Sobre ello nos permitimos exponer que actualmente la Política de Salud 2009- 2014 está diseñada para el fortalecimiento integral del sistema nacional de salud a través de la atención eficiente y el acceso con equidad para toda la población. En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (**Recomendación**

36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.

16. Relacionado a la recomendación (**Recomendación 29**) sobre la investigación del delito con respeto a los derechos humanos de las personas, así como la promoción de procesos judiciales apegados a la ley y a la normativa de los derechos humanos, el Estado considera aceptable lo instado al respecto.

17. Sobre la armonización de la normativa migratoria en relación con los tratados internacionales existentes en la materia, existe la anuencia para acatar lo recomendado (**Recomendación 40**) para el avance de los derechos humanos de las personas migrantes. 18. En lo que se refiere a la continuidad del plan nacional de gestión de tierras (**Recomendación 38**), se ha considerado a bien la aceptación de la recomendación.

19. Nos permitimos expresar que tal como se ha recomendado (**Recomendación 37**) se promoverá la creación del diálogo nacional amplio y participativo, con los distintos sectores sociales y las entidades públicas relacionadas, sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y sobre las implicaciones de las leyes restrictivas del aborto.

20. Sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas – planteadas en el año 2007- (**Recomendación 27**), el Estado ha asumido un cambio de posición en relación a los casos de desaparición forzada al haberse reconocido públicamente la existencia de tales prácticas violatorias de los derechos humanos durante el pasado conflicto armado, así como también haber aceptado la participación directa o indirecta de agentes del Estado en las mismas, particularmente de las Fuerzas Armadas

y los Cuerpos de la Seguridad Pública. Es así como recientemente se creó la “comisión nacional de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ocurridas en el contexto del conflicto armado”, entidad interinstitucional que propondrá el contenido del Programa Presidencial de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto, el cual se ajustará a los estándares internacionales en materia de reparaciones. Un elemento importante que se ha de resaltar sobre la labor de esta Comisión es la apertura al diálogo y la participación de las organizaciones representantes de las víctimas. Por tanto, el Estado tendrá en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, a los efectos de avanzar en aquello que le permite su marco constitucional, para lo cual establecerá los procesos de coordinación necesarios, tanto con relación al referido Grupo de Trabajo como con relación a las organizaciones que representan a las víctimas.

21. Sobre la recomendación relativa al informe sobre El Salvador del Comité contra la Tortura, 2009 (**Recomendación 28**), se expresa que el Estado está en proceso de estudio y consulta de tal informe y sus recomendaciones para su implementación conforme a las competencias de las distintas entidades estatales.

22. El Salvador asume el compromiso de continuar avanzando en la promoción de los derechos humanos y apoya los propósitos del mecanismo del Examen Periódico Universal – EPU-, para que los derechos humanos sean respetados y garantizados en todos los países.